

2. PROPOSICIÓN DE LEY.

DE JUVENTUD DE CANTABRIA. [11L/2000-0002]

Enmiendas parciales, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista y Vox.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Juventud de Cantabria, número 11L/2000-0002, presentadas por el Diputado no adscrito y los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista y Vox, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en sesión celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 23 de mayo de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0002]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 1

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 1. Objetivo y finalidad".

MOTIVACIÓN:

La motivación para la eliminación de cada uno de los artículos de esta proposición de ley se basa en que parte de una premisa errónea y es legislar por edad sin tener en cuenta las necesidades específicas de cada individuo, resultando socialmente injusto. Además, buena parte de los objetivos que pretende abordar esta Proposición de Ley restringen las posibilidades de acceso a recursos públicos a otros colectivos que pueden encontrarse en situaciones iguales o incluso más desfavorables que la de muchos jóvenes, como ocurre en materias como el transporte o la vivienda.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 2

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 2. Ámbito de aplicación".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 3

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 3. Principios rectores de la política de juventud".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 4

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 4. Derechos de todas las personas jóvenes".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 5

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 5. Administraciones Públicas Competentes".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 6

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juventud".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 7

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 7. Creación del Plan Integral de Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 8

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 8. Líneas de intervención del Plan Integral de Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 9. Planificación, redacción, seguimiento, evaluación y duración del Plan Integral de Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 10

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 10. Competencias de las entidades locales en materia de juventud".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 11

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 11. Delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 12

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 12. Promoción del asociacionismo".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 13

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 13. Tipos de entidades de participación juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 14

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 14. Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 15

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 15. Voluntariado juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 16

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 16. Consejo de la Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 17

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 17. Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 18

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 18. Información Juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 19

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 19. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 20

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 20. Educación no formal".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 21

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 21. Las Escuelas de Tiempo Libre".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 22

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 22. Actividades de educación en el tiempo libre".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 23

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 23. Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 24

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 24. Inspección".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 25

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 25. Funciones de la inspección juvenil".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 26

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 26. Medidas provisionales".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 27

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 27. Infracciones y responsabilidad".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 28

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 28. Tipos de infracciones".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 29

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 29. Sanciones".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 30

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 30. Prescripción de las infracciones".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 31

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 31. Prescripción de sanciones".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 32

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 32. Caducidad".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 33

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 33. Procedimiento sancionador".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 34

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 34. Órganos competentes".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 35

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión del "Artículo 35. Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 36

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión la "Disposición adicional primera. Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 37

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión la "Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
DIPUTADO NO ADSCRITO

Enmienda n.º 38

DE SUPRESIÓN.

Se propone la supresión la "Disposición final única. Entrada en vigor".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el desarrollo de las políticas de juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria, respondiendo de manera integral a las necesidades de la juventud.

2. Las políticas de juventud promoverán el desarrollo personal y social de la población joven favoreciendo su autonomía y participación en los ámbitos comunitario, cultural, económico y político promoviendo las condiciones adecuadas en favor de su autonomía y emancipación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley se aplicará a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los catorce y treinta años, ambos inclusive, que residan o se encuentren en la Comunidad Autónoma de Cantabria con independencia de su procedencia.

En el ámbito de sus competencias será de aplicación a los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria que desarrollen políticas de juventud y a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades o prestan servicios a la juventud.

Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores podrán establecerse otros límites máximos y mínimos de edad para aquellas políticas o programas que, de manera motivada, justifiquen su importancia para la población joven especialmente si afectan a personas con discapacidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Principios rectores de las políticas de juventud.

Son principios rectores de las políticas de juventud:

a) La universalidad: las políticas de juventud se dirigen a todas las personas jóvenes sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, ideología, etnia, creencia, identidad sexual o de género, orientación sexual, discapacidad, procedencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Ser integrales: estas políticas procuran la aplicación de medidas transversales que favorezcan la plena inclusión social, laboral, política, económica y cultural de toda la población joven considerada de manera universal.

c) La transversalidad: las políticas de juventud cuentan en su visión transversal con la opinión de la población joven en los foros de representación destinados al diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud en favor de una eficaz coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.

d) La descentralización: de forma que lleguen a todo el territorio de Cantabria, sean adecuadas y respondan a las necesidades reales de su población destinataria en cada lugar, con especial énfasis en el mundo rural.

e) La coordinación: las políticas de juventud velarán por la necesaria coordinación entre Administraciones Públicas y entidades privadas que lleven a cabo acciones relacionadas con la población joven en Cantabria al objeto de favorecer su participación en la puesta en marcha de programas y medidas en beneficio de la juventud bajo la premisa de la eficiencia y eficacia en la disposición de los recursos públicos, evitando duplicidades y reduciendo la burocracia administrativa.

f) La participación democrática y plural: implican a toda la población joven en favor del desarrollo de políticas plurales que ensalcen los valores de la democracia y la libertad potenciadores ambos de la convivencia, la paz, la solidaridad y la tolerancia. El Consejo de la Juventud de Cantabria participará del diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud.

g) La proximidad: promueven los procesos de diseño de programas y aplicación de soluciones desde los espacios de decisión más cercanos a la población joven.

h) La transparencia, la planificación y evaluación: de acuerdo con los instrumentos metodológicos adecuados y tomando en consideración la responsabilidad de los poderes públicos en la provisión de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

i) La promoción de la igualdad activa en la corrección de desigualdades, con especial atención a aquellas por razón de sexo, identidad sexual o de género, orientación sexual, discapacidad o condición de vulnerabilidad o exclusión social, con especial referencia a las posibles desigualdades de la población joven en el espacio rural en áreas con riesgo de despoblamiento.

j) La solidaridad y diversidad: las políticas de juventud han de atender a la diversidad de la población joven a fin de asegurar la efectiva igualdad de oportunidades con el respeto, la convivencia y la solidaridad como principios básicos en las relaciones intergeneracionales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Derechos de las personas jóvenes.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico estatal, autonómico y comunitario vigente esta Ley reconoce a las personas jóvenes el derecho a ser consideradas un colectivo con necesidades singulares que necesitan del

desarrollo de políticas específicas que cuenten con su participación en los procesos de diseño, planificación, implementación y evaluación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO I
Administraciones públicas competentes

Artículo 5. Administraciones Públicas competentes

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Administraciones Públicas competentes en materia de juventud son:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Las Entidades Locales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO II
Competencias

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes competencias:

- a) Elaboración, aprobación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Juventud de Cantabria.
- b) Desarrollo de programas integrados en las políticas de juventud.
- c) Colaboración con las Entidades Locales en la implementación de programas de juventud municipales alineados con los objetivos y metas establecidos en el Plan Integral de Juventud.
- d) Evaluación continua de la realidad juvenil en la comunidad, en colaboración con las entidades y Administraciones competentes.
- e) Fomento del asociacionismo juvenil y su apoyo continuado.
- f) Promoción del acceso de la población joven a la sociedad de la información veraz, el aprendizaje, la innovación y la enseñanza. Con atención especial a los servicios municipales de información juvenil.
- g) Expedición de titulaciones en Educación en el Tiempo Libre impartidas por las Escuelas de educación en tiempo libre reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las tareas de inspección y supervisión de las mismas.
- h) Apoyo a la creación cultural joven, garantizando el acceso a la cultura.
- i) La elaboración de disposiciones de carácter general en materia de juventud.
- j) El régimen de inspección, supervisión y control y el ejercicio de la potestad sancionadora.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6 bis. Competencias de las Entidades Locales.

Las Entidades Locales podrán asumir las siguientes competencias en materia de juventud:

- a) Elaborar, aprobar y evaluar de planes y programas juveniles de ámbito municipal.
- b) Promover la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural.
- c) Impulsar la información juvenil, a través de servicios y oficinas municipales.
- d) Crear, mantener y gestionar actividades, servicios y equipamientos dirigidos a la juventud.
- e) Fomentar el asociacionismo juvenil como forma activa de participación en la comunidad.
- f) Crear y reconocer los Consejos Territoriales de la Juventud.
- g) Colaborar con otras Administraciones Públicas en la planificación e implementación de las políticas de juventud.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO II
Políticas de juventud"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I AL TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO I
Objetivos"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7. Objetivos

Las políticas de juventud deberán garantizar el pleno desarrollo de los derechos de las personas jóvenes recogidos en la normativa vigente, estando vinculadas a:

- a) Garantizar la formación y capacitación profesional de la población joven.
- b) Habilitar procesos formativos que permitan su conciliación con la actividad laboral.
- c) Potenciar los mecanismos de inserción juvenil en el mundo laboral promoviendo la innovación, el emprendimiento y el autoempleo.
- d) Promover mecanismos que favorezcan la autonomía y el acceso a la vivienda de la población juvenil en régimen de alquiler o propiedad.

- e) Desarrollar acciones destinadas a la población de las zonas rurales y en riesgo de despoblamiento que favorezcan la vinculación de la población joven con el territorio.
- f) Facilitar la participación de las personas jóvenes en la vida social a través de los cauces democráticos asociativos y de participación política establecidos en el ordenamiento jurídico.
- g) Impulsar medidas inclusivas destinadas a una real integración de las personas jóvenes con discapacidad, especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión.
- h) Integrar el valor de la igualdad real entre personas promoviendo acciones de sensibilización y erradicación de cualquier tipo de violencia, intimidación, acoso o discriminación ejercida frente a cualquier persona o colectivo por razón de sexo, edad, ideología, etnia, creencia, identidad sexual o de género, orientación sexual, procedencia, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Garantizar el acceso de la población joven a la cultura en todas sus manifestaciones como forma de crecimiento personal y colectivo.
- j) Facilitar las expresiones artísticas juveniles como muestra de creatividad y potencial innovador que enriquece al conjunto de la sociedad.
- k) Impulsar programas de salud que tengan como protagonista la población joven abarcando los aspectos físico, mental y social.
- l) Promover la salud y los estilos de vida saludables en los aspectos físico, psicológico y social impulsando programas de actuación destinados a la prevención y abordaje de procesos adictivos con y sin sustancia.
- m) Facilitar la práctica deportiva transmisora de valores como eficaz activo para el bienestar físico, psicológico y social, con independencia del lugar de residencia.
- n) Fomentar la libre elección del ocio a través de propuestas de calidad vinculadas a la educación en tiempo libre.
- o) Participar en programas destinados a promover la movilidad de las personas jóvenes como factor de crecimiento personal enriquecedor para la comunidad, con especial interés en los procesos de intercambio de experiencias con otros países.
- p) Promover el conocimiento de la Unión Europea como espacio compartido de oportunidades para la población joven.
- q) Integrar las políticas juveniles de la comunidad dentro de las estrategias juveniles estatales y de la Unión Europea como instrumentos de cohesión económica, social, cultural y política.
- r) Implicar a la población joven en la consecución de un desarrollo humano sostenible que asegure un modelo de prosperidad humana, medioambiental y económica que no deje a nadie atrás en los procesos de cambio.
- s) Impulsar la formación permanente del personal técnico de las administraciones que tenga entre sus cometidos la atención directa a la población joven. Iniciativa que se ha de extender al tejido asociativo juvenil y a las entidades de prestación de servicios a la juventud.
- t) Otros aspectos que pudieran determinar el Plan Integral de Juventud de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II AL TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO II

Líneas de acción de las políticas de juventud

Artículo 7 bis. Líneas de acción.

Las líneas de acción de las políticas de juventud se articularán a través de Plan Integral de Juventud de Cantabria que priorizará las que mejor respondan a la evolución de las necesidades y demandas de la juventud en atención a los datos aportados por el diagnóstico en cada periodo de vigencia del plan y dentro de los objetivos de las políticas de juventud establecidas en esta Ley.

Artículo 7 ter. Empleo.

1. Consideración de las personas jóvenes como colectivo prioritario en las políticas activas de empleo, garantizando medidas destinadas al fomento de la contratación de las personas jóvenes en búsqueda activa de empleo.
2. Promoción de la formación como instrumento en favor de la autonomía personal a través de la empleabilidad, la inserción en el mercado laboral y la garantía de los derechos laborales.
3. Impulso de la formación continua como instrumento de reorientación hacia nuevos sectores de empleo para las personas jóvenes.
4. Avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en la sociedad del conocimiento, con la innovación y el emprendimiento como promotores de la igualdad y la cohesión social.
5. Priorización de propuestas destinadas al desarrollo de iniciativas de empleo estable y de calidad para la población joven.
6. Apoyo a las iniciativas de empleo juvenil basadas en la innovación y el emprendimiento individual y colectivo en especial aquellas vinculadas al espacio rural y a la economía social.
7. Formación y asesoramiento destinado a los jóvenes emprendedores en la creación de sus iniciativas empresariales.
8. Impulso de la igualdad de oportunidades en el empleo, en particular aquellas iniciativas destinadas a la mujer joven y a la población joven vulnerable y en riesgo de exclusión social.
9. Fomento de la incorporación de las personas jóvenes al sector primario y secundario en los espacio rural y litoral no urbano como instrumentos favorecedores de un desarrollo económico y poblacional equilibrado para la comunidad.
10. Mejora de la colaboración público-privada en el objetivo común de favorecer el acceso al empleo de las personas jóvenes.

Artículo 7 quater. Liderazgo y emprendimiento.

1. Fomento del emprendimiento entendido como un valor propio de la población joven garante de una sociedad próspera capaz de afrontar retos globales.
2. Impulso de los valores de liderazgo, compromiso, emprendimiento y excelencia a través de su reconocimiento por la población joven y el conjunto de la sociedad.

Artículo 7 quinquies. Educación no universitaria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal.
2. Igualmente, la Administración educativa promoverá diseños inclusivos de enseñanza y aprendizaje, adoptando las medidas necesarias para eliminar las barreras que impiden la presencia, participación y aprendizaje de todo el alumnado, garantizando así la equidad y la calidad de la educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. La Consejería competente en materia educativa promoverá entornos educativos que propicien el bienestar emocional de todo el alumnado fomentando una cultura de centro que favorezca una adecuada convivencia y permita a los jóvenes comprender y valorar la diversidad en todas sus formas.

4. En el marco de las políticas educativas dirigidas a la juventud, se promoverá la salud integral en el entorno escolar fomentando hábitos de vida saludables, el bienestar físico, emocional y social, así como la participación activa de los jóvenes en la mejora de su calidad de vida.
5. Las actuaciones de política educativa deberán propiciar la alfabetización digital; el acceso crítico a la información; la capacidad de comunicación y colaboración digital, así como de creación de contenidos digitales y la adquisición del pensamiento computacional de la juventud cántabra, en condiciones de seguridad, salud y bienestar.
6. Se garantizará el aprendizaje y uso de otras lenguas, así como la movilidad con el fin de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra comunidad.
7. Se promoverá una orientación profesional eficaz que favorezca la adquisición de habilidades y competencias básicas y transversales para el desarrollo personal y social, la toma de decisiones, el emprendimiento y la planificación de itinerarios formativos y profesionales. Esta orientación ofrecerá información y guías para elegir o redefinir opciones formativas y profesionales, fomentando la igualdad de género y eliminando estereotipos.
8. La Consejería competente en educación mantendrá una política de fomento e impulso de la Formación Profesional como elemento fundamental para la formación y acceso al mercado laboral de los jóvenes, garantizando el acceso a estos estudios de las personas que lo soliciten en el sistema educativo público. Se hará especial énfasis en los estudios de las familias profesionales de los sectores emergentes y referentes en nuestra región, atendiendo al desarrollo de un mapa de la FP que favorezca una oferta cohesionada territorialmente, que sea motor de la innovación y tecnología y se adapte a las necesidades del tejido empresarial de Cantabria.
9. Asimismo, la Consejería competente en educación promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de la mejora de las oportunidades y la calidad de la formación de las personas, sin limitación en el tiempo ni de perspectiva de género, posibilitando la adaptación a las situaciones personales y profesionales del alumnado y mejorar la oferta y la calidad de la educación con medidas flexibilizadoras, fomentando la adquisición del máximo nivel de educación y formación de la ciudadanía, implantando la gratuidad en todos los ciclos formativos en los términos que se fijarán en el desarrollo reglamentario de esta Ley, primando la excelencia académica.
10. Además, la Consejería competente en educación diseñará una política de crecimiento y promoción de las enseñanzas de régimen especial, concretamente, las enseñanzas artísticas, musicales, de idiomas y deportivas en Cantabria con la colaboración de las entidades, federaciones, centros educativos, así como de las Entidades Locales y de los agentes sociales y económicos.

Artículo 7 sexies. Universidad.

1. Se reconocerá a las Universidades de la comunidad, instituciones de educación superior, su papel fundamental en la formación integral de la juventud como promotoras del desarrollo de capacidades a través del conocimiento como valor esencial para la prosperidad económica y social de la comunidad.
2. Se reconocerá el papel de la Universidad como promotora de la empleabilidad juvenil, el emprendimiento y la innovación a través de la excelencia.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará iniciativas que refuercen la vinculación entre la Universidad y la juventud, implantando la gratuidad en los estudios universitarios en los términos que se fijarán en el desarrollo reglamentario de esta Ley, primando la excelencia académica.

Artículo 7 septies. Acceso a la vivienda.

1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá el acceso del colectivo joven a la vivienda, a través de planes específicos, ayudas y programas de actuación ajustados a la realidad social y económica de cada momento. En particular, medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda que permita su autonomía y facilite su independencia mediante la puesta en funcionamiento de promociones y ayudas al pago de vivienda en régimen de alquiler o compra para jóvenes.
2. La legislación en materia de vivienda de Cantabria garantizará específicamente el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollando una política activa de acceso de la juventud a la vivienda procurando mejores condiciones de acceso que el mercado libre como grupo social prioritario mediante la reserva de una parte del parque público de vivienda, fijándose el porcentaje de esa reserva en el posterior desarrollo reglamentario de la Ley.

Artículo 7 octies. Igualdad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria propiciará que las relaciones interpersonales, familiares, sociales e intergeneracionales de la juventud se basen en la igualdad, el respeto y la solidaridad.
2. Se promoverán programas específicos destinados a prevenir y atender situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de religión, etnia, identidad sexual o de género, orientación sexual o identidad, discapacidad o cualquier otra condición social o personal.
3. Se prestará formación, información y educación sexual en el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales.

Artículo 7 nonies. Diversidad sexual y de género.

1. Las políticas de juventud se ajustan al marco normativo estatal y de la comunidad autónoma en la garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá el ejercicio del derecho a la libertad sexual y de género en las políticas transversales de juventud, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e Intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de Género.

Artículo 7 decies. Apoyo a la familia.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconoce la especificidad de las familias jóvenes promoviendo de manera transversal su protección social, económica y jurídica.
2. Los programas de actuación prestarán especial atención a las familias jóvenes en atención a las dificultades que enfrentan en las primeras etapas de su recorrido vital, en particular aquellas vulnerables y en riesgo de exclusión.

Artículo 7 undecies. Participación.

Impulso del movimiento asociativo juvenil dinámico, plural y constructivo como forma de activa participación en la sociedad.

Artículo 7 duodecies. Servicios sociales.

Las Administraciones Públicas de la comunidad autónoma promoverán la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, garantizando su acceso al sistema de protección social a fin de facilitar su autonomía personal, integración e inclusión social y participación.

Artículo 7 terdecies. Cultura e identidad regional.

Entendiendo la creación artística y cultural como factores promotores de una sociedad innovadora, libre y democrática, y atendiendo al valor que la población joven aporta a estos procesos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Fomentará los procesos de creación artística y de implementación de propuestas culturales que tengan como protagonistas a la población joven a través del apoyo al sector de la creación artística juvenil de la comunidad.
- b) Promoverá los medios necesarios para que las personas jóvenes de toda Cantabria, favoreciendo su libertad de elección, accedan a la cultura en igualdad de condiciones, facilitando su participación en la creación, promoción, uso, consumo, difusión y transmisión de la cultura y, en particular, de la cultura de Cantabria y sus expresiones inmateriales con especial referencia a las formas orales que integran el habla cotidiana de los valles y comarcas de Cantabria y que dan vida a la idiosincrasia de cada comarca en garantía de su salvaguarda, habilitando espacios y mecanismos de participación adecuados a ese objeto para las personas jóvenes.

Artículo 7 quaterdecies. Deporte.

De acuerdo con la normativa vigente en materia deportiva la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la práctica deportiva como factor positivo en la adopción de hábitos de vida saludables y eficaz contribución al proceso madurativo físico, psicológico y de adopción de valores positivos para las personas jóvenes:

- a) Promoviendo campañas de sensibilización sobre los beneficios de la práctica deportiva juvenil.
- b) Desarrollando líneas de financiación destinadas al fomento de la actividad deportiva.

c) Impulsando competiciones deportivas que tengan como protagonista a la población joven.

d) Favoreciendo la colaboración público-privada en el desarrollo de programas deportivos, en especial aquellos vinculados a los deportes vernáculos de Cantabria.

Artículo 7 quince. Ocio y tiempo libre.

El ocio y su uso responsable con fines educativos y formativos es un valor para el desarrollo de la persona joven, además de un complemento de refuerzo para su bienestar emocional y social. Con esta premisa la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, en atención a las necesidades y al respeto a la libre elección de las personas jóvenes.

Artículo 7 dieciséis. Salud.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará políticas activas de promoción de la salud que incluyan a la población joven promoviendo hábitos de vida saludables que favorezcan su salud física y psicológica.

Artículo 7 diecisiete. Salud Mental.

Se prestará atención a la salud mental y emocional, así como a la educación para la salud en ámbitos como la prevención y, en su caso, abordaje de desequilibrios comportamentales, adicciones con y sin sustancia, soledad no deseada, suicidio, acoso escolar y nuevas formas de acoso digital, trastornos de la conducta alimentaria, infecciones de transmisión sexual y embarazos no planificados.

Artículo 7 dieciocho. Consumo.

Se promoverán los hábitos de consumo responsables y saludables favoreciendo modelos de consumo sostenibles económica y medioambientalmente en favor de la producción local y sensibilizando sobre los derechos de las personas jóvenes como usuarios y consumidores.

Artículo 7 diecinueve. Desarrollo sostenible.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como promotora de un desarrollo económico, humano y medioambientalmente sostenible, garante de una prosperidad económica y social real en democracia y libertad:

a) Impulsará propuestas destinadas a sensibilizar a las personas jóvenes en la protección y el disfrute responsable del entorno y el patrimonio natural de Cantabria.

b) Promoverá entre la población joven el uso sostenible de los recursos naturales favoreciendo el compromiso juvenil con el medio ambiente.

c) Facilitará la participación de la población joven en las iniciativas en favor de la transición hacia modelos de producción y consumo sostenibles en el ámbito humano, económico y medioambiental.

d) Potenciará iniciativas participativas destinadas a promover la utilización sostenible de los recursos naturales y el compromiso de la población joven con el medio ambiente.

Artículo 7 veinte. Sociedad de la información.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el acceso equitativo y saludable de la población joven a las tecnologías de la información y la comunicación combatiendo la brecha digital como factor de desigualdad social.

2. Se fomentará la utilización de canales tecnológicos de difusión de información veraz y contrastada promotora de la libertad de pensamiento y opinión como expresión de la libertad garante de una real y efectiva participación democrática.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la adaptación de los instrumentos de comunicación mediados por las tecnologías de la información y la comunicación a las especiales condiciones de la población joven con discapacidad.

4. Se favorecerá la utilización y el uso innovador y creativo de las tecnologías de la información y de la comunicación y sus desarrollos sensibilizando a la sociedad sobre la tarea común en la promoción de su utilización segura.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá acciones preventivas destinadas a sensibilizar sobre los fenómenos de acoso, en sus diversas variantes, mediados a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 7 unvicies. Voluntariado joven.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el voluntariado de las personas jóvenes como cauce para mostrar su compromiso de participación activa en la sociedad dentro de los cauces establecidos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 7 duovicies. Movilidad juvenil.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la participación de las personas jóvenes de la comunidad en los programas de movilidad, intercambio y voluntariado juvenil promovidos por la Unión Europea.

2. Impulsará programas de encuentro e intercambio como forma de conocimiento de otras realidades y culturas a fin de impulsar los valores de la libertad, la tolerancia y la cooperación.

Artículo 7 tercivies. Espacio rural y formas de economía tradicional.

1. La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará medidas favorecedoras de la permanencia y nueva localización de población joven en el espacio rural y costero no urbano.

2. Entre otras se impulsarán acciones destinadas a:

- a) Promover la formación profesional en materia agroalimentaria, agrícola, ganadera, forestal y pesquera.
- b) Favorecer la incorporación de la población joven a los sectores económicos mencionados en el apartado anterior.
- c) Impulsar procesos productivos vinculados a los sectores económicos tradicionales favorecedores de un desarrollo humano, económico y medioambiental sostenible en el espacio rural y costero no urbano.

Artículo 7 quatervicies. Transporte.

1. Se favorecerá el uso del transporte público colectivo, priorizando su utilización frente al vehículo individual, promoviendo la transición hacia una movilidad sostenible. Se trabajará, asimismo, para mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad en los municipios del espacio rural.

2. En el ámbito de los servicios públicos de transporte de viajeros de uso general de su competencia el Gobierno de Cantabria avanzará hacia la gratuidad mediante bonificaciones en el uso del transporte público con el objetivo de fomentar la sostenibilidad, en los términos en los que se establezca en el posterior desarrollo reglamentario de esta Ley.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará las actuaciones necesarias para favorecer el intercambio modal y la coordinación necesaria con otras redes de transporte público para optimizar el sistema en favor de la movilidad joven dentro del territorio.

Artículo 7 quinvices. Personas jóvenes cántabras en el exterior.

1. Se fomentará que las Casas de Cantabria en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud cántabra y sobre las políticas y planes de juventud al objeto de que las personas jóvenes residentes en el exterior tengan acceso a esa información.

2. Se promoverá el arraigo con la comunidad de las personas jóvenes pertenecientes a las Casas de Cantabria en el exterior.

3. Se Implementarán programas destinados a favorecer el retorno de las personas jóvenes a la comunidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 14

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 9.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 15

DE SUPRESIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO III
Plan Integral de Juventud de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPITULO I
Naturaleza y objetivos"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Naturaleza.

1. El Plan Integral de Juventud recogerá, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas en materia de Juventud.
2. El Plan Integral de Juventud de Cantabria será informado por el Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria y aprobado por el Consejo de Gobierno, dando traslado del mismo al Parlamento de Cantabria.
3. El Plan Integral de Juventud de Cantabria tendrá carácter plurianual estableciendo los objetivos a cumplir durante su vigencia en base a los principios rectores del artículo 3 y de acuerdo a las líneas de acción recogidas en esta Ley.
4. El Plan Integral de Juventud de Cantabria integrará mecanismos que aseguren durante su vigencia el control, seguimiento y evaluación contando con una memoria económica para su ejecución.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. objetivos.

Son objetivos del Plan Integral de Juventud de Cantabria:

1. Servir como indicador del estado de situación de la población joven en Cantabria.
2. Ser instrumento guía a la hora de definir y articular las actuaciones públicas prioritarias en materia de Juventud dentro de las áreas definidas en esta Ley.
3. Integrar transversalmente las prioridades y propuestas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales y órganos de representación juvenil autonómicos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 20

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 14.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 21

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 15.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 22

DE SUPRESIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 23

DE ADICIÓN DE UN NUEVO DEL CAPÍTULO II AL TÍTULO III

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO II
Elaboración, contenido y evaluación

Artículo 13 bis. Elaboración.

1. La redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria contará con la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales, así como de los órganos de representación juvenil autonómicos propiciando procesos abiertos de participación a otras entidades y colectivos.

2. A los efectos de la elaboración del Plan Integral de Juventud de Cantabria la Consejería competente en materia de juventud recabará los informes que sean pertinentes a todas las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Artículo. 13 ter. Contenido.

1. El Plan Integral de Juventud de Cantabria atenderá a las líneas de acción de las políticas de juventud establecidas en esta Ley.
2. El plan habrá de ser transversal promoviendo las vías de cooperación interinstitucional.
3. El Plan Integral de Juventud contará con una memoria económica.
4. Podrán integrarse en el plan líneas de acción distintas a las establecidas en esta Ley en aquellos casos que respondan a la detección de nuevas necesidades de la población joven de la comunidad.

Artículo 13 quater. Evaluación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria presentará, dentro del primer trimestre del año, la memoria anual de actuaciones vinculadas al Plan Integral de Juventud de Cantabria garantizando la transparencia y la rendición de resultados.

La evaluación del Plan Integral de Juventud de Cantabria estará dirigida a la mejora de la calidad de las políticas de juventud en aras de un impacto real y positivo en la población joven de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 24

DE SUPRESIÓN DEL TÍTULO IV.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 25

DE ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO IV
Servicios a la población joven

CAPÍTULO I
Disposición general

Artículo 13 quinquies. Servicios a la población joven.

1. Los servicios regulados en el presente título son prestados por el órgano directivo en materia de juventud en colaboración con el resto de las consejerías del Gobierno de Cantabria, las Entidades Locales y entidades privadas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Son servicios prestados a la juventud:

- a) Servicios de información juvenil.
- b) Formación de profesionales en materia de educación en el tiempo libre.
- c) Actividades de educación en tiempo libre.
- d) Instalaciones juveniles de educación en tiempo libre.
- e) Carnés de servicios a la juventud.
- f) Aquellos que puedan ser atribuidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO II Servicios

SECCIÓN 1.ª Información juvenil

Artículo 13 sexies. Información.

1. La información juvenil tendrá como objetivo poner a disposición de la población joven contenidos y fuentes de información veraces, independientes y objetivas que permitan la toma de decisiones en el ejercicio de la libertad y la autonomía en favor de una plena participación en el desarrollo social, económico, cultural y político de la comunidad en condiciones de igualdad.

2. La consejería competente en materia de Juventud establecerá los mecanismos oportunos que garantizan el acceso universal a toda la información juvenil, entendida como aquella que sea obtenida, elaborada, tratada o difundida por los servicios de información vinculados a la juventud.

3. La información juvenil se basará en los siguientes principios:

- a. El acceso a la información tiene que establecerse en condiciones de igualdad para toda la población joven sin causa alguna de discriminación, prestando especial atención a los grupos vulnerables y en riesgo de exclusión y a las personas jóvenes con discapacidad.
- b. La información juvenil deberá excluir cualquier tipo de interés particular e ideológico.
- c. La información juvenil será completa, precisa, práctica, actualizada y objetiva.
- d. La atención en los centros de información juvenil será personalizada y adaptada a la demanda. La información y el asesoramiento personal respetarán la confidencialidad y el anonimato.

Artículo 13 septies. Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.

1. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.

2. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil estará integrada por el Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil, las Oficinas de Información Juvenil y los Puntos de Información Juvenil.

3. El Plan Integral de Juventud de Cantabria incluirá instrumentos específicos de coordinación y apoyo económico a las entidades vinculadas a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.

4. La regulación y estructuración de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil se establecerá reglamentariamente.

Artículo 13 octies. Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil.

El Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil dependerá del órgano directivo competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumiendo la coordinación de los centros integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, así como todas aquellas competencias que sean establecidas reglamentariamente.

SECCIÓN 2.ª Educación en tiempo libre

Artículo 13 nonies. Concepto.

Se entiende por Educación en el Tiempo Libre el concepto que abarca ideas, procesos de aprendizaje y otras experiencias de carácter permanente que tienen lugar en el tiempo libre o de ocio de la ciudadanía, a las que se accede de forma voluntaria, y cuyo fin es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el impulso de valores universales y lograr de aquélla actitudes de reflexión, crítica y compromiso social a la vez que da pautas para la óptima utilización del tiempo libre.

Artículo 13 dices. Escuela Oficial de Tiempo Libre.

1. La Escuela Oficial de Tiempo Libre, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, es el centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Educación en el Tiempo Libre. Entre sus cometidos se encuentran:

a) La formación permanente dirigida al profesorado de las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas y al suyo propio, así como organizar módulos de especialización para formadores.

b) La formación permanente para personas y colectivos que intervienen en los diferentes ámbitos establecidos en la presente Ley.

c) Otras actividades formativas de interés común para el conjunto de la población joven de Cantabria.

2. La Escuela Oficial podrá complementar su actuación mediante colaboraciones con otros agentes públicos o privados, tendentes a desarrollar investigaciones, estudios o cursos de interés encaminados a la consecución de los fines de la presente Ley.

Artículo 13 undices. Escuelas de Tiempo Libre.

1. Las Escuelas de Tiempo Libre constituyen centros de formación, especialización y actualización en materia de Educación en el Tiempo Libre.

2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud la gestión y control del cumplimiento de los requisitos de creación de las Escuelas de Tiempo Libre y de las obligaciones derivadas de su actividad, la supervisión de los aspectos formativos y su inspección, así como la autorización para el desarrollo de la actividad.

3. Tendrán como finalidad principal la formación y preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre, de acuerdo con los niveles formativos oficiales que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Podrán programar y realizar aquellas otras actividades formativas complementarias que contribuyan a la preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre.

5. Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las Escuelas de Tiempo Libre se establecerán reglamentariamente.

Artículo 13 duodecies. Formación de profesionales de Educación en el Tiempo Libre.

1. Las personas responsables que vayan a llevar a cabo la programación y desarrollo de actividades de Educación en el Tiempo Libre, así como las personas que se hagan cargo de su dirección, deberán obtener una formación adecuada para el desempeño de sus funciones a través de la superación de cursos en materia de Educación en el Tiempo Libre y la obtención de las titulaciones correspondientes.

2. La Dirección General competente en materia de juventud expedirá en el ámbito de la Educación en el Tiempo Libre las titulaciones correspondientes, así como las homologaciones y convalidaciones de las titulaciones expedidas en este ámbito por otras Comunidades Autónomas en aplicación de la normativa vigente.

SECCIÓN 3.ª Actividades de educación en tiempo libre

Artículo 13 terdecies. Definición.

Se consideran actividades de Educación en el Tiempo Libre aquellas acciones enmarcadas dentro de la Educación en el Tiempo Libre, de carácter lúdico, recreativo y formativo, definidas en un proyecto educativo de tiempo libre, diseñadas y desarrolladas por personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, en instalaciones fijas o al aire libre, en el

ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se ajusten a la normativa vigente en materia de Educación en el Tiempo Libre.

Artículo 13 quaterdecies. Clasificación.

Las actividades de Educación en el Tiempo Libre se clasifican en actividades con pernoctación o sin pernoctación, pudiendo en ambos casos desarrollarse al aire libre o en instalaciones fijas.

SECCIÓN 4.ª Instalaciones de educación en tiempo libre

Artículo 13 quincecies. Definición.

1. Se consideran Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre, aquellas infraestructuras equipadas para la realización de actividades de Educación en el Tiempo Libre y que pueden dar cobertura a las necesidades básicas de pernoctación, aseo y comida en caso necesario. Estas instalaciones están al servicio de los usuarios para facilitar la convivencia, la formación, la participación y la adecuada utilización del tiempo libre.

2. Reglamentariamente se podrán establecer otras modalidades de instalaciones.

Artículo 13 sexdecies. Tipología.

1. Los albergues adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán la consideración de instalación de educación en tiempo libre.

2. Las instalaciones de educación en tiempo libre podrán ser fijas o no fijas en atención a su marco normativo regulatorio.

3. Reglamentariamente se establecerán las características de las instalaciones de educación en tiempo libre.

Artículo 13 septendecies. Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria creará la Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.

Artículo 13 octodecies. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley las instalaciones reguladas por la normativa vigente en materia de cultura, turismo, deporte, educación formal y cualquier otra que se determine reglamentariamente.

SECCIÓN 5.ª Carnés de servicios a la juventud

Artículo 13 novodecies. Finalidad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá, en colaboración con las Entidades Locales, el acceso a determinados bienes y servicios de interés para la población joven residente en Cantabria mediante el uso de carnés juveniles de ámbito nacional e internacional.

Artículo 13 vices. Funcionamiento.

Reglamentariamente se regulará el funcionamiento de los carnés destinados a la población joven de la comunidad facilitando la utilización del formato digital del documento.

SECCIÓN 6.ª Inspección y régimen sancionador

Artículo 13 unvices. Inspección y régimen sancionador.

Tanto el régimen sancionador como las labores de inspección en materia de educación en tiempo libre estarán regulados por la normativa vigente en materia de educación en tiempo libre.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO V
Participación juvenil y asociacionismo juvenil"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I TÍTULO V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO I
Consejo de la Juventud de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 20. Naturaleza.

1. El Consejo de la Juventud de Cantabria es el máximo organismo de representación de las organizaciones juveniles de Cantabria en todos los ámbitos y de interlocución y colaboración en materia de juventud con la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará principalmente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otras Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la población juvenil cántabra.

3. En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni hacer manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.

4. El Consejo de la Juventud de Cantabria estará sujeto a su propia normativa respecto a su creación, organización, funcionamiento y competencias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21. Fines.

Entre otros los fines del Consejo de la Juventud son:

- a) Promover la participación política, social, económica y cultural de la juventud cántabra.
- b) Difundir entre la juventud los valores de libertad, igualdad, justicia, sostenibilidad, paz y solidaridad.
- c) Promover activamente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la defensa de los derechos humanos.
- d) Defender y representar los derechos e intereses de la juventud de Cantabria ante instituciones públicas y privadas.
- e) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestando apoyo a las existentes.
- f) Conocer y fomentar la identidad, cultura y tradiciones cántabras entre la juventud.
- g) Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.
- h) Aquellos otros relacionados con la juventud que se determinen reglamentariamente

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22. Consejos Territoriales de la Juventud.

1. Los Consejos Territoriales de la Juventud son los máximos órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles de cada municipio o comarca, constituyéndose en entidades corporativas de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Su creación por la Entidad Local interesada deberá realizarse con arreglo a lo previsto en la legislación de régimen local y en la normativa autonómica vigente.

2. Los Consejos Territoriales de la Juventud tendrán como fin principal la defensa de los derechos e intereses de las personas jóvenes residentes en su ámbito territorial, en favor de su participación en el desarrollo político, económico, social y cultural.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 31

DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II AL TÍTULO V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO II

Fomento de la participación juvenil en la sociedad

Artículo 22 bis. Fomento del asociacionismo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará las medidas normativas, formativas y de provisión de recursos necesarios para la promoción del asociacionismo juvenil, en coordinación con las Entidades Locales, el Consejo de la Juventud de Cantabria, los Consejos Territoriales de Juventud y el movimiento asociativo juvenil.

Artículo 22 ter. Modalidades de participación juvenil.

1. La juventud podrá canalizar su participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de entidades de participación juvenil, que podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Asociaciones juveniles, que carezcan de ánimo de lucro, cuyos fines estén encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados.

b) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, entendiéndose por tales aquellas que, constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluyan entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

c) Secciones Juveniles de Partidos Políticos y Sindicatos, y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

d) Consejos Territoriales de Juventud.

e) Cualesquiera otras que sean reconocidas por norma con rango de Ley y afecten a la juventud.

Artículo 22 quater. Registro de asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

El Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, dependiente de la Consejería con competencias en materia de juventud, se configura en el instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud estableciéndose reglamentariamente su organización y funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 32

DE SUPRESIÓN DEL TÍTULO VI.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VII.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO VII

Coordinación interinstitucional en Políticas de Juventud"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VII.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO I

Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24. Naturaleza.

1. El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria se crea como un órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.

2. El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria dependerá de la Consejería competente en materia de juventud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 25. Composición.

1. El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: persona titular de la Presidencia del Gobierno de Cantabria, pudiendo delegar su representación en la persona titular de una Consejería del Gobierno de Cantabria.

b) Vicepresidencia: persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.

c) Secretaría: la persona que ostente la jefatura del Servicio de Juventud del Gobierno de Cantabria.

d) Vocalías: los titulares de la dirección general con competencias en materia de juventud y de las Secretarías Generales de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, un representante designado por cada uno de los grupos con representación en el Parlamento de Cantabria, un representante de cada una de las universidades de Cantabria, dos representantes designados por la Federación de Municipios de Cantabria y la persona que ostente la presidencia del Consejo de la Juventud de Cantabria.

2. Para cada una de las vocalías señaladas en el punto anterior deberá nombrarse una suplencia.

3. En la designación de las personas titulares y miembros del órgano se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26. Funcionamiento.

1. El Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria actuará en pleno o en comisiones especializadas.

2. El pleno está formado por todos los miembros del Consejo reuniéndose con una periodicidad mínima anual.

3. Las comisiones especializadas según temáticas estarán conformadas por los miembros del consejo pudiendo asistir con voz pero sin voto personas de reconocido prestigio en el conocimiento de las materias a tratar.

4. La organización y funcionamiento del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria se establecerá reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 38

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 26 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26 bis. Funciones.

Son funciones del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria:

- a) El impulso de las políticas de juventud en Cantabria.
- b) Fomentar la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.
- c) Proponer directrices que sirvan en la redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.
- d) Informar sobre el contenido del Plan Integral de Juventud de Cantabria.
- e) Evaluar los resultados del Plan Integral de Juventud de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO II
Relaciones interadministrativas"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 27. Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será la administración competente para coordinar la ejecución de las políticas de juventud en el territorio de la comunidad.

2. Los planes y programas juveniles de ámbito municipal estarán vinculados a la realidad social juvenil de cada municipio, favoreciendo su alineamiento con los objetivos establecidos en el Plan Integral de Juventud de Cantabria en aras de su mejor consecución de objetivos y la asignación eficaz y eficiente de recursos."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 28. Cooperación con el Estado.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la colaboración con el resto de las Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y el Estado en la consecución de los objetivos de las políticas de juventud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 42

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29. Unión Europea.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria apoyará los programas de promoción de políticas de juventud que se establezcan en el seno de la Unión Europea, apoyando las iniciativas europeas cuyos fines tuvieran por destinatarias a las personas jóvenes de la comunidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 43

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 30.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 44

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 31.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 45

DE SUPRESIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO VII.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 46

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 47

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 48

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 49

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Primera. Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas respecto del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 50

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Segunda. Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones reglamentarias respecto del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria, la Consejería competente en materia de Juventud presentará ante el Consejo de Políticas de Juventud el primer Plan Integral de Juventud de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 51

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Tercera. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 52

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 53

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Proposición de Ley de Políticas de Juventud de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTES:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 54

DE MODIFICACIÓN DEL PREÁMBULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"PREÁMBULO

La Constitución Española insta en su artículo 9.2 a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En referencia expresa a la juventud, el artículo 48 del texto constitucional establece que los poderes públicos deben promover las condiciones que hagan posible una participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En relación con el mandato constitucional, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria señala que corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

Para ello el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, artículo 24.22, así como la competencia en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, artículo 24.21.

Pasadas más de cuatro décadas desde la aprobación del Estatuto de Autonomía, Cantabria es una de las pocas comunidades autónomas que no cuenta con un texto de rango legislativo que contemple de manera integral el conjunto de las necesidades de la población joven, a la vez de reconocer su singularidad en favor de una plena integración activa en el conjunto del tejido social.

Esta Ley, con una marcada vocación transversal, sitúa a la juventud en el centro de las políticas de las Administraciones Públicas a la vez de armonizar y dar sentido a las referencias dispersas que la normativa autonómica acoge en materia de juventud, dando respuesta de manera integral a las necesidades de la población joven.

La norma viene a identificar, por primera vez en Cantabria, los principios rectores de las políticas de juventud definiendo líneas de acción en favor de objetivos concretos como garantía del pleno desarrollo de los derechos de las personas jóvenes.

La realidad de Cantabria y sus perspectivas de desarrollo futuro muestran la necesidad de dotarse de una norma que dé soporte a las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En este sentido, esta Ley permite establecer mecanismos de coordinación de las políticas juveniles entre todas las Administraciones Públicas que operan en el territorio, favoreciendo su eficiencia y coherencia en aras de dar protagonismo a la población joven en las políticas públicas.

Coordinación y transversalidad como principios de actuación que tienen su reflejo en la Ley en la creación de dos instrumentos; el Plan Integral de Juventud de Cantabria y el Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria como órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional en políticas de juventud.

Así, el Plan Integral de Juventud está destinado a dotar a la Comunidad de un instrumento de planificación de carácter plurianual como guía a la hora de definir y articular las actuaciones públicas prioritarias, integrando transversalmente las prioridades y propuestas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades Locales y órganos de representación juvenil autonómicos. Un Plan que se entiende útil a partir de su alineamiento con los objetivos de las políticas de juventud y las líneas de acción reconocidas en la norma.

La Ley viene a reconocer el movimiento asociativo juvenil en todas sus expresiones con el Consejo de la Juventud de Cantabria, como entidad de representación de las organizaciones juveniles de la Comunidad, con participación en el Consejo de Políticas de Juventud. Se significa el papel de los Consejos Territoriales de Juventud como órganos de representación de las organizaciones y entidades juveniles en favor de su participación en el desarrollo político, económico, social y cultural en el ámbito local.

La respuesta a los retos de un mundo en constante cambio, con las tecnologías de la información y la comunicación como eje central, tiene su reflejo en la Ley en el reconocimiento de la singularidad de la información juvenil fundada en la veracidad, la independencia y la objetividad como principios de la libertad y la autonomía de la persona. Principios que tienen su refrendo en el reconocimiento de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil con el objetivo de proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.

La Ley viene a considerar personas jóvenes a aquellas con edades entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive, sin perjuicio de poder modificar estos límites máximos y mínimos de edad para aquellas políticas o programas que justifiquen su importancia para la población joven.

La Ley de Políticas de Juventud de Cantabria cuenta con 67 artículos estructurados en un Título preliminar y seis títulos, a los que se añaden cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contempla las disposiciones generales definiendo su objeto y finalidad, ámbito de aplicación, principios rectores de las políticas de juventud y los derechos de las personas jóvenes.

El título I de la Ley regula la organización administrativa dividiéndose en dos capítulos. El capítulo I dedicado a las Administraciones Públicas competentes y el capítulo II que desarrolla las competencias. Las políticas de juventud se regulan en el título II de la Ley, que se estructura en dos capítulos. Así, el capítulo I regula los objetivos mientras que el capítulo II determina las líneas de acción de las políticas de juventud.

El título III dedicado al Plan Integral de Juventud acoge en su capítulo I la naturaleza y objetivos y en el capítulo II la elaboración, contenido y evaluación. Los servicios a la juventud, así como la inspección y régimen sancionador son regulados en dos capítulos del título IV, estando dedicados el título V a la participación juvenil con su capítulo I vinculado al Consejo de la Juventud de Cantabria y el capítulo II al fomento de la participación juvenil en la sociedad.

El último título de la Ley regula la coordinación interinstitucional. Consta de dos capítulos relativos al Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria y a las relaciones interadministrativas.

En cuanto a las cuatro disposiciones finales las tres primeras vienen a habilitar el desarrollo reglamentario del Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria, el Plan Integral de Juventud de Cantabria, así como la posibilidad de dictar disposiciones de carácter reglamentario para el desarrollo y ejecución de la Ley. La última disposición final determina la entrada en vigor de la norma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTES:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y REGIONALISTA

Enmienda n.º 55

DE ADICIÓN DE UN ÍNDICE.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios rectores de las políticas de juventud.

Artículo 4. Derechos de las personas jóvenes.

TÍTULO I

Organización administrativa

CAPÍTULO I

Administraciones públicas competentes

Artículo 5. Administraciones Públicas competentes.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6 bis. Competencias de las Entidades Locales.

TÍTULO II

Políticas de juventud

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 7. Objetivos.

CAPÍTULO II

Líneas de acción de las políticas de juventud

Artículo 7 bis. Líneas de acción.

Artículo 7 ter. Empleo.

Artículo 7 quater. Liderazgo y emprendimiento.

Artículo 7 quinquies. Educación.

Artículo 7 sexies. Universidad.

Artículo 7 septies. Acceso a la vivienda.
Artículo 7 octies. Igualdad.
Artículo 7 novies. Diversidad sexual y de género.
Artículo 7 decies. Apoyo a la familia.
Artículo 7 undecies. Participación.
Artículo 7 duodecies. Servicios sociales.
Artículo 7 terdecies. Cultura.
Artículo 7 quaterdecies. Deporte.
Artículo 7 quindecies. Ocio y tiempo libre.
Artículo 7 sexdecies. Salud.
Artículo 7 septendecies. Salud Mental.
Artículo 7 octodecies. Consumo.
Artículo 7 novodecies. Desarrollo sostenible.
Artículo 7 vices. Sociedad de la información.
Artículo 7 unvices. Voluntariado joven.
Artículo 7 duovices. Movilidad juvenil.
Artículo 7 tercices. Espacio rural y formas de economía tradicional.
Artículo 7 quatervices. Transporte.
Artículo 7 quinvices. Personas jóvenes cántabras en el exterior.

TÍTULO III

Plan Integral de Juventud de Cantabria

CAPÍTULO I

Naturaleza y objetivos

Artículo 12. Naturaleza.
Artículo 13. Objetivos.

CAPÍTULO II

Elaboración, contenido y evaluación

Artículo 13 bis. Elaboración.
Artículo 13 ter. Contenido.
Artículo 13 quater. Evaluación.

TÍTULO IV

Servicios a la población joven

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 13 quinquies. Servicios a la población joven.

CAPÍTULO II

Servicios

SECCIÓN 1.ª Información juvenil

Artículo 13 sexies. Información.
Artículo 13 septies. Red Cántabra de Documentación e información juvenil.
Artículo 13 octies. Centro Coordinador Regional de Información y Documentación Juvenil.

SECCIÓN 2.ª Educación en tiempo libre

Artículo 13 nonies. Concepto.
Artículo 13 decies. Escuela Oficial de Tiempo Libre.
Artículo 13 undecies. Escuelas en Tiempo Libre.
Artículo 13 duodecies. Formación de profesionales de Educación en el Tiempo Libre.

SECCIÓN 3.ª Actividades de educación en tiempo libre

Artículo 13 terdecies. Definición.

Artículo 13 quaterdecies. Clasificación.

SECCIÓN 4.ª Instalaciones de educación en tiempo libre

Artículo 13 quincecies. Definición.

Artículo 13 sexdecies. Tipología.

Artículo 13 septendecies. Red de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre.

Artículo 13 octodecies. Exclusiones.

SECCIÓN 5.ª Carnés de servicios a la juventud

Artículo 13 novodecies. Finalidad.

Artículo 13 vices. Funcionamiento.

SECCIÓN 6.ª Inspección y régimen sancionador

Artículo unvices. Inspección y régimen sancionador.

TÍTULO V

Participación juvenil y asociacionismo juvenil

CAPÍTULO I

Consejo de la Juventud de Cantabria

Artículo 20. Naturaleza.

Artículo 21. Fines.

Artículo 22. Consejos Territoriales de la Juventud.

CAPÍTULO II

Fomento de la participación juvenil en la sociedad

Artículo 22 bis. Fomento del asociacionismo.

Artículo 22 ter. Modalidades de participación juvenil.

Artículo 22 quater. Registro de asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

TÍTULO VI

Coordinación Interinstitucional en Políticas de Juventud

CAPÍTULO I

Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria

Artículo 24. Naturaleza.

Artículo 25. Composición.

Artículo 26. Funcionamiento.

Artículo 26 bis. Funciones.

CAPÍTULO II

Relaciones interadministrativas

Artículo 27. Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales.

Artículo 28. Cooperación con el Estado.

Artículo 29. Unión Europea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Consejo de Políticas de Juventud de Cantabria.

Segunda. Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

Tercera. Habilitación normativa.

Cuarta. Entrada en vigor.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"I

Las políticas en materia de juventud son el mejor instrumento de preservación y consolidación de los valores democráticos en la sociedad cántabra. Todas las partes actoras, tanto a nivel autonómico como local, desde la esfera pública y de la sociedad civil, debemos promover un marco de referencia que dote de garantías y derechos para el desarrollo personal de nuestra juventud y posibilite una mayor cooperación intergeneracional en las medidas que impacten en la juventud.

El peso demográfico de la juventud en Cantabria se ha visto reducido, con una tasa que no supera el 15%, especialmente alarmante en las zonas rurales del interior, a diferencia del peso relativo de la población mayor de 65 años que se ha duplicado en las cuatro últimas décadas. Este contexto impulsa la voluntad legisladora de dotar de pertenencia y participación a la juventud en el seno de nuestra Comunidad Autónoma.

Para conseguir este objetivo, la presente ley vincula la acción normativa con el contexto internacional, europeo y nacional de referencia.

En particular, los poderes públicos de Cantabria analizarán el desarrollo normativo de esta ley respetando los derechos de las personas jóvenes a partir, al menos, de la sistemática internacional conferida la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de 11 de octubre de 2005, sus Protocolos adicionales, y el resultado de las evaluaciones periódicas sobre su implementación y seguimiento en España.

Así como la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, sus Protocolos adicionales y facultativos, así como las Observaciones finales para España y las Observaciones Generales formuladas por el Comité de los Derechos del Niño.

A nivel europeo, se seguirá el marco adaptado por el Consejo de Europa, en 1993, relativo a la Carta Europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional, revisada por primera vez en 2003, y que actualmente, se encuentra en revisión por segunda vez, donde se aborda los cauces, compromisos y canales oportunos para garantizar una juventud activa, concienciada y participe de las iniciativas públicas.

Así mismo, considerando la vinculación jurídica y política de nuestra Comunidad Autónoma, se proyectará, como eje esencial, las medidas impulsadas por la Unión Europea que, desde el 2002, promueve una política armonizada en materia de juventud con los Estados Miembros y los niveles subnacionales (autoridades regionales y locales) para fomentar la participación y el acceso igualitario de las oportunidades en materia de educación, formación y empleo destinada a la juventud.

La presente Ley se alineará, por tanto, con los objetivos y metas principales que deriven de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud, la actual 2019-2027, enfocados en "involucrar, conectar y capacitar a la juventud", como los que se determinen en la futura, 2028-2036. Además, de los principios en materia de "empoderamiento, liderazgo y participación democrática de la juventud" que rigen en la Carta Europea de la Juventud y la Democracia, impulsada en 2022 por el Comité Europeo de las Regiones y el Foro Europeo de la Juventud (EYF).

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". En un Estado social y democrático de Derecho, resulta de especial relevancia asegurar que la población joven disfrute de una serie de garantías imprescindibles para el cumplimiento de este mandato constitucional.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con el contenido del artículo 48 de la carta magna, se hace indispensable que los poderes públicos establezcan mecanismos eficaces para integrar a la población joven en el conjunto del tejido social, fortaleciendo el vigor democrático e igualitario de la sociedad.

También el artículo 49 de la carta magna establece que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

La Comunidad Autónoma de Cantabria es titular en exclusiva de las competencias en materia de juventud, que se engloban dentro de la referencia que el artículo 24 apartado 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria realiza sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer. Asimismo, el artículo 24 apartado 21 atribuye igualmente la competencia exclusiva a la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Ante este hecho, en ejercicio de dicha competencia, el Gobierno de Cantabria ha impulsado ya unas disposiciones que complementan el marco jurídico de juventud y posibilitan el desarrollo de nuestro autogobierno. Así, la Ley 4/2010, de 6 de junio, que regula la educación en el tiempo libre, donde se vinculan las acciones en materia de tiempo libre del movimiento asociativo juvenil, al ser uno de los agentes que más ha influido en el origen y posterior desarrollo histórico de este concepto. Por su parte, la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria es una garantía directa de canalizar la participación de la juventud de Cantabria en la definición de las políticas públicas que afecten a sus derechos e intereses, contribuyendo así a hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 48 de la Constitución Española.

Con la presente ley se definen las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las funciones que las entidades locales, como cauce inmediato de la participación juvenil, podrían ejercer sobre estas materias.

La necesidad de la norma se deriva de la conveniencia de articular los instrumentos políticos y normativos adecuados para impulsar de forma global las políticas de juventud, ya que la Comunidad Autónoma de Cantabria es una de las pocas comunidades que aún no disponen de una norma como esta. Los fines perseguidos se plasman en la determinación de los derechos de la juventud, el impulso y desarrollo de la participación y actividades juveniles en condiciones de igualdad de planificación, acceso, sostenibilidad, viabilidad y responsabilidad. En definitiva, la realidad del día a día en Cantabria ha venido a demostrar la necesidad de dotar de rango legal a la normativa que da soporte a las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para la consecución de los fines señalados, la ley se configura como el instrumento normativo adecuado, constituyendo la base normativa para la regulación del sector y define el marco jurídico para la interlocución entre Administraciones y sector privado, fundamentalmente el tercer sector de acción social, protagonista indiscutible de las iniciativas juveniles. Del desarrollo de los objetivos de esta ley se dependerá la articulación de las iniciativas juveniles como eje a la hora de implementar una serie de valores que redundarán de forma positiva en el conjunto de la población juvenil cántabra.

Esta ley contiene, de conformidad con las exigencias del principio de proporcionalidad, la regulación imprescindible para atender la vocación social de la norma y la necesidad de promoción y participación de la actividad juvenil, desde la regulación de las actividades de ocio y tiempo libre, la organización de la propia estructura asociativa juvenil, los medios de promoción o la garantía de la igualdad en cuanto a acceso de la población joven cántabra a la información o a los servicios, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a sus destinatarios y que posibiliten a la vez la consecución satisfactoria de los objetivos perseguidos.

En esta línea de respeto de los principios de buena regulación, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ley se promueve de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de manera que se genera así un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de las personas, asociaciones y empresas.

El presente texto normativo profundiza en la definición de las políticas de juventud, afianzando su carácter integral, en los conceptos, tanto de promoción como de participación juvenil. Esta se presenta como su eje fundamental, reconociendo las expresiones colectivas y asociativas de la juventud como cauces elementales de participación y estableciendo medidas de apoyo a dichas expresiones para contribuir a regular las manifestaciones de las mismas. A esto se suma el reconocimiento del papel de los Consejos de la Juventud, como instrumentos públicos para la interlocución entre el asociacionismo juvenil y las Administraciones, para la promoción asociativa y la salvaguarda de los derechos de la juventud. Éstos son los entes encargados de estimular la participación de la juventud en la vida política, social y cultural de su ámbito territorial y representan a los distintos sectores juveniles que hacen posible que la voz de la juventud cántabra sea escuchada por la Administración y la opinión pública.

II

La presente ley se estructura en 35 artículos, distribuidos en 8 títulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, aborda el objeto de la ley, ámbito de aplicación, principios rectores, objetivos y fines de la política de juventud, así como los derechos de las personas jóvenes, a cuyo alcance pleno se encamina el desarrollo de este texto normativo.

El título I se ocupa de la organización administrativa, regulando los órganos competentes en materia de juventud, tanto a nivel de Comunidad Autónoma como su posible proyección en el ámbito local.

El título II aborda la definición del Plan Integral de Juventud de Cantabria como instrumento básico de diseño de las políticas de juventud de la comunidad autónoma con carácter plurianual, entendiendo el mismo por tanto como la hoja de ruta a seguir por parte de las administraciones competentes a la hora de planificar sus acciones en esta materia. Dada las características propias de la juventud como colectivo y vistos que muchos de los problemas o cuestiones a los que se enfrentan tienen unas características específicas, se proponen una serie de líneas de intervención a seguir en cada planificación, abiertas a otras que puedan surgir en un futuro.

Puesto que esta ley se concibe con un enfoque global e integral, cada línea de intervención deberá afrontarse de forma transversal en todos los departamentos de la administración autonómica, debiendo incluirse en las distintas acciones gubernamentales que se planteen la perspectiva joven, entendiendo esta como el conjunto de aspiraciones y desafíos de la juventud que quedan plasmados a lo largo del texto que sigue.

El título III está dedicado a la participación y asociacionismo juvenil, con referencias a la participación juvenil y sus tipos, su funcionamiento y la importancia del voluntariado. Como órgano máximo de participación se encuentra recogido en este título el Consejo de la Juventud de Cantabria, que se regirá por su Ley 1/2019, de 14 de febrero, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria y su normativa de desarrollo.

El título IV articula el derecho básico de la juventud de disponer de una manera accesible y cercana para acceder a la información juvenil de su interés. Igualmente, recoge la normativa aplicable a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, distribuida por los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El título V se ocupa del ocio y tiempo libre en Cantabria, resaltando la importancia de la educación no formal y de las escuelas de tiempo libre, así como de las actividades al aire libre. Recoge, además, la legislación aplicable a las actividades e instalaciones de ocio y tiempo libre en Cantabria.

El título VI hace referencia a una cuestión de especial relevancia para la correcta implantación de este texto legislativo, como lo es la coordinación interinstitucional. Insistiendo una vez en el carácter integral con el que nace esta ley y creyendo necesario que todo lo en ella dispuesto llegue a cada rincón del territorio de Cantabria, se crea un órgano colegiado, cuyo objetivo es favorecer el diálogo, la coordinación y la cooperación entre las distintas partes implicadas en el diseño, desarrollo e implantación de las políticas en materia de juventud.

En el título VII La Ley de Juventud de Cantabria debe establecer un marco normativo integral que reconozca y garantice los derechos de las personas jóvenes de la comunidad autónoma, promoviendo su desarrollo personal, social y profesional en condiciones de igualdad, libertad y dignidad.

Uno de los principales retos que enfrentan los jóvenes cántabros en la actualidad es la dificultad para emanciparse, debido a la inestabilidad laboral, la precariedad económica, el acceso limitado a una vivienda digna y la ausencia de apoyos estructurales para iniciar un proyecto de vida independiente. Según los últimos indicadores de emancipación juvenil, Cantabria presenta una de las tasas más bajas del país, lo que agrava el envejecimiento poblacional y alimenta el éxodo juvenil hacia otras regiones.

En este contexto, la creación de una Renta Básica de Emancipación Juvenil representa una respuesta innovadora y necesaria a una demanda histórica de la juventud cántabra. Esta medida, alineada con el principio de justicia intergeneracional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, tiene como finalidad ofrecer un apoyo económico directo y temporal a las personas jóvenes que decidan iniciar su proceso de emancipación, facilitando su acceso a la vivienda y promoviendo su autonomía real y efectiva.

Esta prestación, diseñada como un derecho subjetivo en condiciones objetivas de necesidad, será compatible con el empleo, la formación y otras ayudas públicas, evitando así penalizar la iniciativa o el progreso personal. Su implementación contribuirá, además, a dinamizar el medio rural, fomentar la cohesión social, y reforzar el compromiso institucional con las políticas de juventud como una prioridad transversal.

La Renta Básica de Emancipación Juvenil se articula como una pieza clave del sistema de apoyos a la juventud cántabra y se acompaña de mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen su sostenibilidad, eficiencia y eficacia.

En el título VIII se recoge el régimen sancionador, incluyendo la inspección en materia de juventud, la distinción de infracciones de distinto nivel y el procedimiento y órganos competentes para llevarlo a cabo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario actualizar la exposición de motivos. Mas completa e incluyendo todas las referencias necesarias para el desarrollo de la ley.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La presente ley pretende establecer el marco normativo y competencial de la política de juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria, contribuyendo a garantizar el desarrollo personal y colectivo de la juventud, y promover las condiciones de participación social, política, económica y cultural del colectivo joven."

MOTIVACIÓN:

Adecua mucho mejor esta redacción al objeto de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO E) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Establecer un marco común de actuación y colaboración con las entidades locales, empresas y asociaciones, basado en el principio de cooperación, así como con aquellas instituciones que desarrollan servicios y actividades para la juventud."

MOTIVACIÓN:

Adecua mucho mejor esta redacción y explicita más el apartado.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

T
Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Los poderes públicos podrán impulsar, de forma excepcional y justificada, medidas para un sector de población de edades distintas a las previstas en el apartado anterior, garantizando que no se menoscaben el espíritu y los principios recogidos en esta ley, y no conlleve directamente su consideración como personas jóvenes."

MOTIVACIÓN:

Adecua mucho mejor esta redacción y explicita más el apartado.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO A) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) El carácter universal de las políticas de juventud, que se dirige a toda ella, sin discriminación alguna por razón de sexo, estado civil, edad, nacionalidad, ideología, etnia, discapacidad, creencia, identidad u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia de índole personal o social."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra discapacidad en el texto

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO F) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) La participación democrática y efectiva de la juventud, reconociéndose como actora estratégica, en el diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud, canalizando su participación a través de los marcos establecidos del diálogo juvenil organizado y la especial legitimidad conferida al Consejo de la Juventud de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO H) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) La igualdad de oportunidades entre la juventud en el territorio de Cantabria, persiguiendo la plena equiparación del ejercicio de derechos entre mujeres y hombres, y la corrección de las desigualdades que puedan existir entre la juventud del medio rural y los centros urbanos, así como el desarrollo de medidas especiales de apoyo a la juventud con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra discapacidad en el texto

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO I)BIS EN EL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"i)bis La garantía de accesibilidad universal a entornos, productos y servicios, y a la información y comunicación, como primer y principal requisito contra la discriminación."

MOTIVACIÓN:

Es necesario un punto específico para la accesibilidad de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO J)BIS EN EL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"j) bis. Interseccionalidad, ofreciendo respuestas individuales a cada persona con discapacidad, atendiendo a factores relacionados con el sexo, la mayor necesidad de apoyos, la edad, la orientación e identidad sexuales, la cultura y la lengua, la raza y el origen étnico, la ruralidad, la extranjería, la pertenencia a distintas minorías, la pobreza, entre otros factores que, cuando se unen con la discapacidad, aumentan el riesgo de exclusión."

MOTIVACIÓN:

Es necesario un punto específico para la interseccionalidad.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO N) DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"l) La pluralidad en los contenidos de las políticas de juventud inclusivas."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra inclusivas.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO A) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Derecho a la autonomía y la emancipación personal y residencial, específicamente para promover su desarrollo profesional y social dentro de nuestra Comunidad Autónoma."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO B) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Derecho de protección social, con acceso a prestaciones sociales y servicios dirigidos que les garanticen su inclusión social mediante unos ingresos mínimos."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO C) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Derecho al acceso a la vivienda, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas impulsadas por las diferentes administraciones públicas de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO D) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Derecho al acceso, con garantías, a un empleo de calidad, con prestaciones y servicios orientados a su inclusión laboral en condiciones de dignidad e igualdad."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO E) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Derecho a una educación inclusiva, incluida la educación para la salud y la participación, a través del sistema educativo de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra inclusiva.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO F) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) Derecho a la justicia de menores, a la justicia restaurativa y en particular a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados en la mediación y reinserción social."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO H) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar, en los procesos de toma de decisiones sociales y políticas, en virtud del principio de diálogo civil, en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la diversidad y la igualdad."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO I) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"i) Derecho al acceso a una información accesible, así como a la transparencia de las administraciones públicas."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra accesible

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO J) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"j) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de sexo, raza u origen, con especial énfasis, en el reconocimiento y respeto a la identidad de género de la juventud cántabra."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO L) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"l) Derecho a un transporte público accesible y garantizado, así como a la movilidad sostenible."

MOTIVACIÓN:

Incluir la palabra accesible

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO M) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"m) Derecho al deporte y a una vida saludable, promoviendo la práctica del deporte desde la infancia y eliminando las barreras sociales y económicas de la juventud que sufre desórdenes alimenticios, para garantizar un estilo de vida saludable durante la adolescencia y la juventud, con independencia de los marcos de las competiciones oficiales."

MOTIVACIÓN:

Mejora la redacción del apartado.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO N) EN EL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"n) Derecho a la protección y promoción de la salud, así como a la salud sexual y reproductiva, y también a la educación para la salud, mediante las prestaciones del Servicio Cántabro de Salud."

MOTIVACIÓN:

Es necesario este nuevo apartado en los derechos de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO Ñ) EN EL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"ñ) Derecho al acceso a la cultura para el desarrollo de una conciencia colectiva territorial y el fomento de prácticas artísticas y culturales juveniles, manteniendo las tradiciones de nuestra Comunidad Autónoma."

MOTIVACIÓN:

Es necesario este nuevo apartado en los derechos de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 24

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO O) EN EL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"o) Derecho de identidad, para la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad o identidad territorial, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura, para garantizar la seguridad personal y la proyección vital."

MOTIVACIÓN:

Es necesario este nuevo apartado en los derechos de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 25

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO P) EN EL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"p) Derecho a la participación y al pleno ejercicio de la ciudadanía activa a través de los cauces contemplados en nuestra Comunidad Autónoma, como son los movimientos juveniles y las estructuras de representación conferidas como el Consejo de la Juventud de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Es necesario este nuevo apartado en los derechos de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO Q) EN EL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"q) Derecho al ocio y al tiempo libre, priorizando sus esfuerzos a aquellas personas jóvenes en riesgo de pobreza y/o exclusión."

MOTIVACIÓN:

Es necesario este nuevo apartado en los derechos de los jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 27

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 2 EN EL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Para la consecución de los fines previstos en la Ley, las Administraciones públicas implicadas ejercerán sus competencias en materia de juventud con respeto a los principios de cooperación, coordinación, asistencia e información mutua, evitando duplicidades, utilizando los instrumentos que se consideren más idóneas, que deberán ser desarrollados para su consecución."

MOTIVACIÓN:

Concreta mejor como ejercer las competencias.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 28

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO G)BIS EN EL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) bis El diseño de planes de formación que incluirán módulos específicos sobre discapacidad, igualdad, valores."

MOTIVACIÓN:

Es necesario un punto específico para que los planes de formación tengan módulos específicos sobre discapacidad, etc....

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 29

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO K) EN EL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"k) La promoción de los derechos de las personas jóvenes en nuestra Comunidad Autónoma y su defensa para la consecución de su autonomía."

MOTIVACIÓN:

Es necesario incluir este apartado, para dejar más claro el artículo 6.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 30

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO L) EN EL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"l) Establecer las directrices generales de la política de juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Es necesario incluir este apartado, para dejar más claro el artículo 6.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 31

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO M) EN EL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"m) La coordinación y colaboración con las diferentes Administraciones Públicas en los distintos niveles territoriales, así como con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las políticas de juventud."

MOTIVACIÓN:

Es necesario incluir este apartado, para dejar más claro el artículo 6.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO A) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, lo hará con un enfoque inclusivo y coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal, garantizando el acceso de todas las personas jóvenes y ofreciendo una educación inclusiva en proximidad."

MOTIVACIÓN:

Mejor redacción

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO B) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Así mismo se garantizará el aprendizaje y uso de otras lenguas, incluida la Lengua de Signos española, con el fin de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra comunidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario considerar la Lengua de Signos.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 34

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO D) EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) La administración de la comunidad autónoma de Cantabria coordinará acciones y medidas de apoyo que promuevan la obtención del máximo rendimiento de la comunidad educativa, el fomento de los valores cívicos y democráticos, el apoyo de la educación no formal como complemento de la formación reglada o la corrección de los comportamientos sexistas. En estrecha colaboración con el tejido social de Cantabria, emprenderá nuevas acciones y reforzará las existentes en el fortalecimiento de la educación formal y no formal, especialmente en los siguientes apartados:

- 1) Educación para la igualdad, la convivencia y la tolerancia.
- 2) Educación intercultural.
- 3) Educación para la paz, la prevención y erradicación del acoso en cualquiera de sus formas y de las conductas violentas explícitas e implícitas.
- 4) Educación para la solidaridad.
- 5) Educación para el desarrollo.
- 6) Educación para el medio ambiente.
- 7) Educación para el consumo responsable.

- 8) Educación para la seguridad vial.
- 9) Educación para la participación y fomento del tejido estudiantil.
- 10) Educación en valores y derechos humanos.
- 11) Educación para la salud.
- 12) Educación en los valores de autonomía y emprendimiento.
- 13) Educación para el conocimiento de los derechos y deberes constitucionales, así como de los principios básicos del ordenamiento jurídico."

MOTIVACIÓN:

Es necesario complementar con un nuevo punto, el desarrollo del área de educación.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) La legislación en materia de vivienda de Cantabria garantizará específicamente el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollarán una política activa de acceso de la juventud a una vivienda digna, procurándoles mejores condiciones de acceso que el mercado libre. Una vivienda que deberá ser accesible, asequible e inclusiva. "

MOTIVACIÓN:

Incluir una vivienda accesible, asequible e inclusiva.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. Servicios sociales

Las administraciones públicas cántabras impulsarán la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, garantizando su acceso al sistema de protección social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como elemento indispensable para lograr su autonomía personal, integración e inclusión social y participación.

Se abordarán actuaciones sobre el sistema de bienestar, abordando medidas para garantizar una mejora de la atención de jóvenes en riesgo de exclusión social dentro del marco del sistema de protección a la infancia y adolescencia."

MOTIVACIÓN:

Complementa de mejor manera el punto relativo a servicios sociales

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 37

DE ADICIÓN AL FINAL DEL APARTADO 7 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las acciones de política juvenil comprenderán la promoción de la cultura y creatividad de la juventud, con especial protección y difusión de sus manifestaciones artísticas.

La actuación en materia de cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, basándose en el incentivo público y privado, contará con especiales medidas para promover entre la juventud los ámbitos de artes plásticas, artes escénicas, música, imagen, creación literaria, etc. Como medidas de actuación en estos campos, se potenciarán las muestras, los espacios de expresión cultural, los talleres y actuaciones formativas, los programas de subvenciones y ayudas, la producción cultural y los premios, becas, concursos y certámenes. Serán objeto de especial consideración los espacios de cultura juvenil, gestionados tanto desde la propia Administración como a través de iniciativas participativas.

En particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá la promoción y difusión de la cultura de Cantabria, su diversidad y sus manifestaciones, estableciendo mecanismos específicos para fomentar la creación sobre las bases de dicho acervo cultural."

MOTIVACIÓN:

Complementa de mejor manera el punto 7 relativo a cultura

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN APARTADO 8 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"8. Deporte

Las administraciones públicas cántabras fomentarán la práctica del deporte entre la juventud en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, como elemento contributivo a la sensibilización de las personas jóvenes en la adopción de hábitos de vida saludables que contribuye a la promoción de valores, con especial énfasis en aquellos deportes vernáculos de Cantabria. Se debe garantizar el derecho de las personas con discapacidad jóvenes a la práctica deportiva, en deporte de base y alta competición, en condiciones de igualdad con el resto de jóvenes, y como público con instalaciones accesibles."

MOTIVACIÓN:

Incluir el deporte con discapacidad.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN APARTADO 9 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"9. Ocio y tiempo libre

Las administraciones públicas cántabras adoptarán medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre inclusivas y accesibles dirigidas a la población joven atendiendo a sus deseos y necesidades en este ámbito. Se entiende que el aprovechamiento del ocio, y su uso responsable con fines educativos y formativos, es un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y la integración e inclusión social, además de un complemento que contribuye a reforzar el bienestar mental y emocional de las personas jóvenes."

MOTIVACIÓN:

Incluir el ocio y tiempo libre inclusivo

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 10 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"10. Salud

Las administraciones públicas cántabras promoverán la salud, física y mental, y los hábitos de vida saludable. En especial, prestarán atención a la salud mental o emocional, impulsando la toma de conciencia social, considerando la prevención, detección y atención temprana, con un enfoque sociosanitario, y bio-psico-social.

También a la educación para la salud y la sexualidad, y, en concreto, a la prevención y, en su caso, abordaje o tratamiento de los desequilibrios comportamentales y alimentarios, las drogodependencias y otras adicciones sin sustancias, especialmente las patologías del juego, el suicidio, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados, el bullying o acoso escolar y las nuevas formas de acoso digital. Prestarán especial atención al enfoque sociosanitario, con especial consideración hacia la cronicidad y las demandas de las personas con discapacidad orgánica, frecuentemente invisibles. Toda la información será accesible para los jóvenes con discapacidad.

Se impulsarán programas y actuaciones para garantizar el acceso de las personas jóvenes a una vida saludable, estableciendo medidas que eliminen las barreras socioeconómicas para los colectivos que sufren desórdenes alimenticios.

MOTIVACIÓN:

Se trata de complementar la redacción del punto 10 relativo a salud

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 41

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO C) EN EL APARTADO 12 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) La Administración Cántabra, en todas sus acciones, reconocerá a la juventud como actor singular en la definición de los compromisos climáticos y medioambientales, por ser la parte de la ciudadanía presente que previsiblemente más tiempo sufrirá las consecuencias de los fracasos en su protección."

MOTIVACIÓN:

Complementa de mejor manera el punto 12 relativo a medio ambiente

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 42

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO C) EN EL APARTADO 13 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Se promoverán acciones específicas para la alfabetización mediática general y lucha contra la desinformación orientado a promover el ejercicio de la libertad de expresión de las personas jóvenes."

MOTIVACIÓN:

Complementa de mejor manera el punto 13 relativo a la sociedad de la información.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 43

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 13)BIS EN EL ARTÍCULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

"13bis) Transición digital

Garantizar la usabilidad y accesibilidad digital para todas las personas, con respuestas para reducir la brecha digital y ofrecer una protección digital, reforzada a las personas jóvenes con discapacidad y en situación de exclusión social.

Asimismo, el uso creciente de las nuevas tecnologías de computación, especialmente la implantación de sistemas de inteligencia artificial se realizará desde un enfoque ético que respete los derechos humanos e impida los sesgos hacia la juventud con discapacidad y/o en situación de exclusión social, teniendo presente el enfoque de género."

MOTIVACIÓN:

Es necesario un punto específico para la transición digital

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 44

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO EN EL APARTADO 16 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se desarrollarán actuaciones específicas para la participación de la juventud en programas de movilidad internacional en todas las etapas, desde la educación reglada hasta la no reglada. Para ello, se favorecerá la introducción de módulos formativos en el sistema educativo de valores europeos."

MOTIVACIÓN:

Complementa de mejor manera el punto 16 relativo a movilidad

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 45

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 18 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"18. Jóvenes cántabros en el exterior.

Se fomentará que desde la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Casas de Cantabria en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud cántabra y sobre las políticas y planes de juventud que se estén desarrollando desde la citada Administración, al objeto que las personas jóvenes residentes en el exterior tengan acceso a una información precisa y actualizada al respecto.

Igualmente, se fomentarán vías de colaboración e intercambio con las personas jóvenes pertenecientes a las Casas de Cantabria en el exterior.

Se impulsarán estrategias que faciliten a las personas jóvenes cántabras, el acceso a puestos estratégicos en las principales instituciones europeas e internacionales para desarrollar una mayor posición internacional de nuestra Comunidad Autónoma.

Se facilitará e impulsará el retorno voluntario de las personas jóvenes a Cantabria, en especial, facilitando el reconocimiento de su formación cualificada en el exterior, de forma que puedan acceder de manera inmediata a empleos y oportunidades de formación acordes a su verdadero grado educativo con independencia de la labor de realización."

MOTIVACIÓN:

Queda mejor redactado y más concreto y ajustado sobre los jóvenes en el exterior

ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 46

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 21 EN EL ARTÍCULO 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

"21. Visibilidad.

Se impulsará una imagen positiva de la juventud, incluyendo a toda la diversidad que forma parte de ella en medios de comunicación, redes sociales, campañas, etc. contando con su participación activa y resaltando su importante contribución a la sociedad."

MOTIVACIÓN:

Es necesario un punto específico para la visibilidad

ENMIENDA NÚMERO 140

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 47

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 22 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"22. Universidad

1. Acceso y Permanencia en la Educación Superior:

El Gobierno de Cantabria garantizará el acceso equitativo de los jóvenes a la educación superior, promoviendo políticas que eliminen barreras económicas, sociales y geográficas. Se implementarán programas de apoyo académico, psicológico y económico para facilitar la permanencia y el éxito académico de los estudiantes.

2. Participación Juvenil en la Universidad:

Se fomentará la participación activa de los jóvenes en los órganos de gobierno y toma de decisiones de las instituciones de educación superior, reconociendo su rol fundamental en la construcción de comunidades académicas democráticas, inclusivas y críticas.

3. Fomento de la Investigación y la Innovación Juvenil:

El Gobierno promoverá programas que incentiven la participación juvenil en proyectos de investigación científica, innovación tecnológica y emprendimiento social o productivo, con énfasis en el desarrollo sostenible y el bienestar comunitario.

4. Educación Superior con Enfoque de Derechos y Juventud:

Los planes y programas de estudio deberán incorporar enfoques de derechos humanos, perspectiva de juventud, equidad de género y respeto por la diversidad cultural y ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se cree necesario un nuevo apartado referido específicamente a la universidad.

ENMIENDA NÚMERO 141

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 48

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 23 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"23. Salud Mental y Bienestar Psicoemocional de la Juventud.

1. Reconocimiento del Derecho a la Salud Mental:

La juventud tiene derecho a una salud mental integral, entendida como un estado de bienestar emocional, psicológico y social que les permita desarrollar su proyecto de vida. El Gobierno de Cantabria garantizará el acceso universal, gratuito y de calidad a servicios de salud mental para las personas jóvenes, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad, discriminación o exclusión social.

2. Prevención y Promoción del Bienestar Juvenil:

Se impulsarán programas de prevención de trastornos mentales y promoción del bienestar emocional en centros educativos, espacios juveniles, universidades y servicios comunitarios, incorporando la perspectiva de juventud, género y diversidad. Estos programas incluirán estrategias de autocuidado, gestión emocional, reducción del estigma y fomento de redes de apoyo entre pares.

3. Atención Psicológica Pública Accesible:

El Servicio Cántabro de Salud, en coordinación con la Consejería competente en Juventud, garantizará una red de atención psicológica accesible para jóvenes, incluyendo unidades especializadas, atención presencial y telemática, así como dispositivos móviles en zonas rurales o con menor cobertura.

4. Participación Juvenil en Políticas de Salud Mental:

Se promoverá la participación de jóvenes y organizaciones juveniles en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de salud mental, asegurando que sus experiencias y demandas sean incorporadas en las estrategias de intervención.

5. Coordinación Interinstitucional:

El Gobierno de Cantabria desarrollará mecanismos de coordinación entre los sistemas de salud, educación, servicios sociales y empleo, para una atención integral a la salud mental juvenil, incluyendo la formación específica del personal que trabaja con jóvenes.

MOTIVACIÓN:

Se cree necesario un nuevo apartado referido específicamente a la salud mental

ENMIENDA NÚMERO 142

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 49

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 24 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"24. Fomento de la Ciencia, la Investigación y la Innovación Juvenil

1. Promoción del talento científico joven:

El Gobierno de Cantabria impulsará programas, becas y recursos específicos para fomentar la participación activa de las personas jóvenes en actividades científicas, investigadoras y de innovación tecnológica, tanto en instituciones educativas como en centros de investigación y empresas.

2. Acceso equitativo a oportunidades científicas:

Se garantizará el acceso de jóvenes a oportunidades de formación y experiencia investigadora, prestando especial atención a quienes residen en zonas rurales o se encuentran en situación de vulnerabilidad social o económica.

3. Conexión con el entorno académico y productivo:

Se promoverá la creación de redes entre jóvenes investigadores, universidades, centros tecnológicos, instituciones públicas y el tejido empresarial cántabro, con el fin de facilitar proyectos de I+D+i con impacto local y regional.

4. Programas de retorno y retención de talento:

El Gobierno de Cantabria desarrollará medidas específicas para evitar la emigración forzosa de jóvenes investigadores, facilitando su inserción laboral en el ecosistema científico y creando incentivos para su retorno mediante programas de recuperación del talento joven.

5. Difusión de la cultura científica juvenil:

Se fomentará la participación de jóvenes en actividades de divulgación científica, ferias, hackatones, publicaciones, clubes de ciencia y otras iniciativas que promuevan la ciencia abierta, crítica y comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

6. Colaboración institucional:

La Consejería competente en Juventud trabajará en coordinación con las áreas de Educación, Ciencia, Empleo y Empresa, así como con las universidades y entidades de investigación, para integrar el impulso a la investigación juvenil en los planes estratégicos regionales."

MOTIVACIÓN:

Se cree necesario un nuevo apartado referido específicamente a la ciencia

ENMIENDA NÚMERO 143

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 50

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 25 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"25. Familias Jóvenes

1. Reconocimiento de las Familias Jóvenes como Grupo Prioritario:

El Gobierno de Cantabria reconocerá a las familias jóvenes, entendidas como aquellas conformadas por personas menores de 35 años con responsabilidades familiares, como grupo prioritario de atención en las políticas públicas de juventud, especialmente en materia de conciliación, vivienda, empleo, salud y educación.

2. Acceso Preferente a Recursos y Servicios:

Las familias jóvenes tendrán acceso preferente a programas de apoyo familiar, ayudas al alquiler y adquisición de vivienda, servicios de atención infantil, escuelas infantiles públicas, salud reproductiva y servicios de salud mental, especialmente en el medio rural y en zonas con riesgo de despoblación.

3. Conciliación y Corresponsabilidad:

Se promoverán medidas que fomenten la conciliación de la vida familiar, laboral, educativa y personal en el marco de la corresponsabilidad, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo incentivos para empresas que favorezcan horarios flexibles y teletrabajo a personas jóvenes con hijos o personas dependientes a su cargo.

4. Apoyo a la Emancipación y a la Parentalidad Temprana:

El Gobierno impulsará programas específicos de apoyo a jóvenes que decidan formar una familia o tengan hijos a edades tempranas, garantizando el acceso a acompañamiento psicológico, mediación familiar, formación para la crianza, apoyo económico y redes comunitarias de cuidados.

5. Promoción de Modelos Familiares Diversos:

Las políticas dirigidas a familias jóvenes deberán contemplar y respetar la diversidad de estructuras familiares existentes en Cantabria, sin discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, etnia, nacionalidad o situación administrativa."

MOTIVACIÓN:

Se cree necesario un nuevo apartado referido específicamente a las familias jóvenes.

ENMIENDA NÚMERO 144

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 51

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 26 EN EL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"26. Juventud, Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030

1. Compromiso con la Agenda 2030:

El Gobierno de Cantabria, en su labor de promoción de políticas públicas para la juventud, alineará sus acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, reconociendo el papel fundamental de los jóvenes como actores clave en la consecución de un desarrollo social, económico y ambiental sostenible.

2. Participación activa de la juventud en la implementación de los ODS:

Se promoverán espacios de participación juvenil en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los ODS, garantizando la inclusión activa de los jóvenes en todos los sectores del desarrollo sostenible (educación, salud, empleo, igualdad de género, sostenibilidad ambiental, paz y justicia).

3. Educación para la sostenibilidad:

La Consejería competente en Juventud, en colaboración con el sistema educativo y otras entidades, desarrollará programas de formación y sensibilización sobre la Agenda 2030, los ODS y el cambio climático, con el fin de capacitar a las personas jóvenes para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades, mediante proyectos, iniciativas y acciones concretas en los ámbitos de su interés.

4. Fomento de la innovación y emprendimiento sostenible juvenil:

Se apoyará a los jóvenes emprendedores que desarrollen proyectos innovadores y sostenibles, brindándoles acceso a recursos, formación, financiación y redes de apoyo. Se facilitará la creación de empresas juveniles que apunten a los ODS, en áreas como energías renovables, economía circular, tecnologías verdes, agricultura sostenible, entre otros.

5. Vivienda y urbanismo sostenible para la juventud:

El Gobierno de Cantabria garantizará el acceso de los jóvenes a viviendas sostenibles, eficientes y accesibles, promoviendo proyectos de urbanismo verde y desarrollo de infraestructuras que respeten los principios del desarrollo sostenible. Se favorecerán políticas que reduzcan la huella ecológica y promuevan el uso responsable de los recursos naturales.

6.Reducción de la desigualdad y justicia social:

El desarrollo de políticas públicas de juventud deberá garantizar la inclusión social de los colectivos más vulnerables, reduciendo las desigualdades socioeconómicas y generacionales, y favoreciendo el acceso equitativo a recursos y oportunidades, independientemente de su origen, género, o contexto territorial.

7. Evaluación e impacto de las políticas de juventud en los ODS:

El cumplimiento de los ODS en las políticas de juventud será evaluado periódicamente, y se establecerán mecanismos de seguimiento y ajuste continuo, para garantizar que las políticas y programas de juventud sean efectivos en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible."

MOTIVACIÓN:

Se cree necesario un nuevo apartado referido específicamente del desarrollo sostenible y la Agenda 2030.

ENMIENDA NÚMERO 145

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 52

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 1.BIS EN EL ARTÍCULO 9

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1.bis Datos de calidad como apoyo al diseño de la política pública de juventud. Se establecerán los mecanismos y procedimientos para fomentar el estudio de los aspectos políticos, económicos y sociales de la juventud, mediante informes estadísticos oficiales, de carácter anual y accesibles, en los que se incluya, de forma transversal, la dimensión de la discapacidad, sexo, nacionalidad, etc., y que recojan aspectos como sus deseos, preferencias y expectativas, la comprensión de necesidades reales y la identificación de tendencias sobre el alcance real de la discriminación hacia determinadas situaciones."

MOTIVACIÓN:

Se incluye la accesibilidad.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 53

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5 EN EL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. El Plan integral de Juventud contendrá un diagnóstico y objetivos para facilitar el cumplimiento de las líneas de intervención contenidas en esta presente Ley."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor el apartado de planificación y evaluación del Plan Integral de Juventud.

ENMIENDA NÚMERO 147

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 54

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 6 EN EL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. El Plan Integral de Juventud contendrán las acciones y las medidas concretas para facilitar el cumplimiento de las políticas específicas de juventud."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor el apartado de planificación y evaluación del Plan Integral de Juventud.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 55

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 7 EN EL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"7. Para el desarrollo del Plan Integral de Juventud, la Administración Cántabra podrá impulsar suscribir convenios o concertar distintas formas de colaboración con las entidades, públicas o privadas, que estime convenientes, a fin de poder determinar una evaluación objetiva, así como integrar, de manera correcta, las necesidades y demandas de la juventud, y que podrán adaptarse derivadas del diagnóstico de cada periodo."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor el apartado de planificación y evaluación del Plan Integral de Juventud.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 56

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 8 EN EL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"8. La evaluación, deberá seguir las indicaciones europeas contenidas en la Estrategia Europea de la Juventud, así como el "EU Youth Test" de la Comisión Europea."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor el apartado de planificación y evaluación del Plan Integral de Juventud.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 57

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 9 EN EL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"9. La Consejería competente elaborará un informe anual de seguimiento del Plan, que será presentado ante el Parlamento de Cantabria y publicado para consulta pública. Al finalizar el período de vigencia, se realizará una evaluación externa e independiente que será tomada en cuenta en la elaboración del siguiente Plan."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor el apartado de planificación y evaluación del Plan Integral de Juventud.

ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 58

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO G) EN EL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) La cooperación con las Entidades Locales Menores, adscritas a la Administración Local, para facilitar la programación y ejecución de actividades culturales y sociales enfocadas a la juventud."

MOTIVACIÓN:

Complementa mejor las competencias de las administraciones en Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 152

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 59

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La participación juvenil es el motor esencial de la influencia de la juventud en la sociedad cántabra, proyectándose como la capacidad para incidir en el entorno, en las relaciones y en el desarrollo personal y colectivo de la juventud, para intervenir y transformarlos."

MOTIVACIÓN:

Queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 60

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 13. Asociacionismo juvenil

1. El asociacionismo es la principal herramienta de participación juvenil. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará las medidas normativas, formativas y de provisión de recursos necesarios para la promoción del asociacionismo juvenil, en coordinación con el Consejo de la Juventud de Cantabria y con las entidades de participación juvenil.

2. Las personas jóvenes podrán canalizar su participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de entidades de participación juvenil, que podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Asociaciones juveniles, entendiendo como tales las agrupaciones de personas mayores de 14 años y menores de 30, constituidas legalmente, con unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados que carezcan de ánimo de lucro.

b) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, entendiendo por tales aquellas que, constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluya entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

c) Secciones Juveniles de Partidos Políticos y Sindicatos, y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

d) Consejos de la Juventud Territoriales de ámbito local

e) Cualesquiera otras que sean reconocidas por norma con rango de ley y afecten a la juventud.

3. Asimismo, podrá canalizar dicha participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de distintas formas de asociacionismo, tales como plataformas, grupos y colectivos de gente joven o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica.

4. Con la finalidad de facilitar la participación de la juventud en la sociedad y fomentar una conciencia colectiva democrática, se establecerán mecanismos de apoyo y acompañamiento, por parte de la Consejería Competente en la materia, que propicien la creación de nuevas asociaciones juveniles, así como el fortalecimiento del tejido asociativo existente, prestando especial atención al fomento de la participación en las zonas rurales.

5. La Administración Cántabra, para el desarrollo de las políticas públicas de juventud, llevará a cabo procesos de consulta con las personas jóvenes no asociadas con el fin de mantener un diálogo estructurado y favorecer su transición al asociacionismo juvenil. Para ello, se apoyará en el Consejo de la Juventud de Cantabria y con otras organizaciones juveniles legalmente reconocidas, en aquellas cuestiones que se consideren relevantes."

MOTIVACIÓN:

Queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 60 bis

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14. Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de asociaciones, existirá un Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, como registro administrativo de carácter público, adscrito a la consejería competente en materia de Juventud, donde, obligatoriamente, de manera pública y de forma gratuita, se inscribirán las entidades de participación juvenil recogidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo anterior. Las normas de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

2. La inscripción será requisito para la obtención de las ayudas o subvenciones que oportunamente convoque la Consejería competente en materia, cuando las mismas tengan como destinatarias a dichas entidades. Asimismo, las entidades registradas se beneficiarán de los mecanismos de asistencia, los servicios de información, las campañas de divulgación y el reconocimiento de actividades que se elaboren por la Consejería competente en la materia.

MOTIVACIÓN:

Queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 61

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Consejo de la Juventud de Cantabria

El Consejo de la Juventud de Cantabria, como máximo organismo de representación de las entidades juveniles de Cantabria, se configura como entidad corporativa pública de base privada con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se rigen por la Ley 1/2019 de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, así como por aquellas otras disposiciones legales como la vigente o reglamentarias que complementan su acción."

MOTIVACIÓN:

Queda mejor redactado.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 62

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 EN EL ARTÍCULO 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Dichas actividades deberán desarrollarse en entornos accesibles, siempre que el tipo de actividad lo permita, y contar con los apoyos complementarios necesarios en función del perfil de las personas que participan. Para ello, desde el Gobierno de Cantabria se facilitarán recursos complementarios para que se pueda garantizar dicha accesibilidad."

MOTIVACIÓN:

Se incluye la accesibilidad.

ENMIENDA NÚMERO 157

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 63

DE MODIFICACIÓN APARTADO C DEL ARTÍCULO 23.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Coordinar las políticas transversales de juventud, desde un enfoque inclusivo."

MOTIVACIÓN:

Incluir "enfoque inclusivo."

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 64

DE MODIFICACIÓN PUNTO D) DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Tres personas con máxima responsabilidad en materia de juventud en representación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria designadas por la federación de municipios de Cantabria, respetando los criterios geográficos y, además, siendo obligatorio que un/a de los representantes fuera de pleno derecho si ostenta representación en la Comisión de Juventud e Infancia de la Federación Española de Municipios (FEMP)."

MOTIVACIÓN:

Se incluyen diferentes criterios, además de se incluye a la FEMP.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 65

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PUNTO F) EN EL APARTADO 4 EN EL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Un representante de la Universidad de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se incluye a la Universidad de Cantabria en el órgano de coordinación interinstitucional

ENMIENDA NÚMERO 160

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 66

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO G EN EL PUNTO 4 EN EL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) Dos representantes de las entidades sindicales representativas."

MOTIVACIÓN:

Se incluye a las entidades sindicales en el órgano de coordinación interinstitucional

ENMIENDA NÚMERO 161

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 67

DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO H EN EL PUNTO 4 EN EL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) Dos representantes de las asociaciones empresariales representativas."

MOTIVACIÓN:

Se incluye a las asociaciones empresariales en el órgano de coordinación interinstitucional

ENMIENDA NÚMERO 162

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 68

DE ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO VI BIS CON SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO VI bis

Renta Básica de Emancipación Juvenil

CAPÍTULO I

Renta Básica de Emancipación Juvenil

Artículo 23 Bis. Finalidad

La Renta Básica de Emancipación Juvenil tiene como finalidad garantizar un apoyo económico directo a las personas jóvenes de Cantabria para facilitar su proceso de emancipación, especialmente en lo relativo al acceso y mantenimiento de una vivienda digna, así como su autonomía personal y social.

Artículo 23 Ter. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de la Renta Básica de Emancipación Juvenil las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 35 años de edad, inclusive.
 - Estar empadronadas en Cantabria con una antigüedad mínima de 12 meses consecutivos.
 - No disponer de recursos económicos suficientes para afrontar los gastos asociados a la emancipación, conforme a los criterios de renta establecidos reglamentariamente.
 - Acreditar que se encuentran en proceso de emancipación residencial, ya sea mediante alquiler, cesión de uso o cualquier otra forma de acceso a una vivienda fuera del hogar de origen.
2. Podrán establecerse criterios de prioridad para jóvenes en situación de especial vulnerabilidad: personas desempleadas, víctimas de violencia de género, extuteladas, con discapacidad, jóvenes LGTBI, entre otros.

Artículo 23 Quater. Cuantía y duración

1. La cuantía mensual de la renta será determinada anualmente por el Gobierno de Cantabria, y estará vinculada al coste medio del alquiler en Cantabria.
2. La Renta Básica podrá percibirse por un período establecido reglamentariamente.
3. La renta será compatible con otras ayudas públicas, siempre que no se supere el umbral de ingresos establecido.

Artículo 23 Quinques. Compatibilidad con el empleo y la formación

La Renta Básica de Emancipación será compatible con el empleo, la formación ocupacional y los estudios reglados, con el fin de promover procesos de autonomía económica sostenibles y no penalizar la inserción laboral progresiva de la juventud beneficiaria.

Artículo 23 Sexies. Gestión y tramitación

1. La gestión de la renta corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud, que podrá coordinar su tramitación con los servicios sociales municipales o comarcales.
2. Se establecerá un procedimiento ágil, digitalizado y accesible para la solicitud, tramitación, resolución y pago de la renta, garantizando la transparencia y seguridad jurídica.

Artículo 23 Septies. Financiación y evaluación

1. El Gobierno de Cantabria garantizará una dotación presupuestaria específica anual para financiar la Renta Básica de Emancipación Juvenil.
2. Se realizará una evaluación anual del impacto de esta prestación en los indicadores de emancipación juvenil, que será remitida al Parlamento de Cantabria y publicada para conocimiento público."

MOTIVACIÓN:

La Proposición de Ley de Juventud de Cantabria debe establecer un marco normativo integral que reconozca y garantice los derechos de las personas jóvenes de la comunidad autónoma, promoviendo su desarrollo personal, social y profesional en condiciones de igualdad, libertad y dignidad.

Uno de los principales retos que enfrentan los jóvenes cántabros en la actualidad es la dificultad para emanciparse, debido a la inestabilidad laboral, la precariedad económica, el acceso limitado a una vivienda digna y la ausencia de apoyos estructurales para iniciar un proyecto de vida independiente. Según los últimos indicadores de emancipación juvenil, Cantabria presenta una de las tasas más bajas del país, lo que agrava el envejecimiento poblacional y alimenta el éxodo juvenil hacia otras regiones.

En este contexto, la creación de una Renta Básica de Emancipación Juvenil representa una respuesta innovadora y necesaria a una demanda histórica de la juventud cántabra. Esta medida, alineada con el principio de justicia intergeneracional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, tiene como finalidad ofrecer un apoyo económico directo y temporal a las personas jóvenes que decidan iniciar su proceso de emancipación, facilitando su acceso a la vivienda y promoviendo su autonomía real y efectiva.

Esta prestación, diseñada como un derecho subjetivo en condiciones objetivas de necesidad, será compatible con el empleo, la formación y otras ayudas públicas, evitando así penalizar la iniciativa o el progreso personal. Su implementación contribuirá, además, a dinamizar el medio rural, fomentar la cohesión social, y reforzar el compromiso institucional con las políticas de juventud como una prioridad transversal.

La Renta Básica de Emancipación Juvenil se articula como una pieza clave del sistema de apoyos a la juventud cántabra y se acompaña de mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen su sostenibilidad, eficiencia y eficacia.

ENMIENDA NÚMERO 163

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 69

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional tercera. Convocatoria del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Cantabria publicará el Decreto de Regulación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria, siendo su primera convocatoria en un plazo máximo de un año a contar de la entrada en vigor de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario un plazo para la convocatoria de la primera reunión del órgano de coordinación interinstitucional.

ENMIENDA NÚMERO 164

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 70

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional cuarta. Redacción del Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil.

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Consejería competente en la materia de Juventud, redactará y presentará ante la Comisión Coordinación Interinstitucional el Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario un plazo para la redacción del plan director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil.

ENMIENDA NÚMERO 165

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 71

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario que la ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

ENMIENDA NÚMERO 166

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"PROYECTO DE LEY DE POLÍTICAS DE JUVENTUD"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN AL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.La presente ley se aplicará a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los catorce y los treinta y cinco años cumplidos, que residan o se encuentren desarrollando una actividad juvenil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades dirigidas a la juventud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO F DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"f) La participación democrática y efectiva de la juventud, a través de sus expresiones asociativas en el diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO H DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"h) La igualdad de oportunidades entre la juventud en el territorio de Cantabria, persiguiendo la plena equiparación del ejercicio de derechos, y la corrección de las desigualdades que puedan existir entre la juventud del medio rural y los centros urbanos, así como el desarrollo de medidas especiales de apoyo a la juventud con necesidades especiales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 170

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 5

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO K DEL ARTÍCULO 3.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 171

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Derechos de todas las personas jóvenes.

Se reconoce a todos los jóvenes españoles, como colectivo con necesidades específicas, en los términos contemplados en la normativa cántabra particular que los regula, y sin perjuicio de los reconocidos por la Constitución Española de 1978 y el resto de la normativa general de aplicación, los siguientes derechos orientados a su protección y ejercicio con plena autonomía:

- a) Derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral.
- b) Derecho a una alternativa de vivienda o alojamiento digna y accesible, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas impulsadas por las diferentes administraciones públicas de Cantabria.
- c) Derecho a prestaciones sociales y servicios dirigidos que les garanticen su inclusión social mediante unos ingresos mínimos.
- d) Derecho a la protección y promoción de la salud, mediante las prestaciones del Servicio Cántabro de Salud.
- e) Derecho a la educación, incluida la educación para la salud y la participación, a través del sistema educativo de Cantabria.

f) Derecho a la justicia de menores y juvenil, a la justicia restaurativa y en particular a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados en la mediación y reinserción social.

g) Derecho a la emancipación, mediante el acceso a prestaciones y servicios contemplados en este artículo entre las letras a) y g), así como otros servicios y prestaciones para la población Juvenil orientadas, específicamente a promover su emancipación, en los términos previstos en esta ley y en su desarrollo normativo.

h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar, en virtud del principio de diálogo civil, en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la igualdad, a través de las organizaciones y redes que representan a los jóvenes.

i) Derecho al acceso a la información, así como a la transparencia de las administraciones públicas.

j) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

k) Derecho al transporte público y a la movilidad sostenible.

l) Derecho al deporte, la actividad física y el ocio educativo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 172

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. El Plan Integral de Juventud de Cantabria se elaborará por la Consejería competente en materia de juventud en coordinación y con la participación de los municipios y los jóvenes cántabros, y podrá ser informado por la Mesa de Trabajo de Coordinación Interinstitucional."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 173

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN.

"DISPOSICIÓN FINAL

Garantizar la prioridad nacional en el acceso a las ayudas públicas contempladas en esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 174

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. El Plan Integral de Juventud de Cantabria incorporará en su diseño, despliegue y evaluación los principios de respeto e igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, capacitando a tal efecto a los diferentes agentes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 175

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 A DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La juventud tendrá una especial consideración en materia laboral. Para alcanzar este objetivo, entre otras acciones, se bonificará a las empresas que fomenten la contratación de jóvenes en búsqueda activa de empleo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 176

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8. 1.b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Las políticas de empleo y formación destinadas a la juventud tendrán una consideración especial en la acción política de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tendrán como finalidad impulsar y facilitar el acceso de la juventud al empleo, con un enfoque orientado a promover en igualdad de condiciones el pleno empleo y a unas condiciones laborales dignas, todo ello dentro del marco de la actuación en favor de la autonomía de la juventud. Igualmente, se fomentará el acceso de la juventud con espíritu emprendedor a la actividad empresarial."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 177

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 C DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Las líneas generales de la política de formación y empleo juvenil favorecerán la empleabilidad, el relevo generacional, la inserción y la adaptación en el mercado laboral, la garantía de los derechos laborales de la juventud y la igualdad de oportunidades, el impulso de la capacitación y actitud emprendedora, la readaptación de la juventud en situación de desempleo hacia nuevos sectores, el fomento de la integración laboral de colectivos juveniles en riesgo de exclusión social o con diversidad funcional y la iniciativa empresarial juvenil, en especial la relacionada con el ámbito de la economía social y la participación del tejido social en la generación de empleo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 178

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 D DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) Se prestará especial atención a la erradicación de la inestabilidad y precariedad laboral, a la brecha maternal o de edad o cualesquiera otras situaciones de desprotección y vulnerabilidad que afecten a la juventud en el mercado de trabajo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 179

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 14

DE NUEVA CREACIÓN.

"d) El Gobierno se comprometerá a trabajar de forma transversal para que la relación entre Empresa y Universidades y/o Formación Profesional se traduzca en una sensibilización y compromiso real y efectivo hacia la inserción laboral y oportunidad en los jóvenes, persiguiendo las situaciones de inestabilidad, vulnerabilidad o precariedad laboral."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 180

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 E DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el espíritu emprendedor, potenciando entre la juventud un sistema de actitudes y preocupaciones del que formen parte la iniciativa propia, la responsabilidad, la planificación de objetivos, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. Se fomentará desde las Universidades y centros de Formación Profesional la retención de talentos, oportunidades laborales a la excelencia académica y las prácticas empresariales remuneradas como vía de oportunidad y captación de nuevos talentos.

Así mismo, la Administración facilitará los viveros de empresa de jóvenes emprendedores dotándolos de los recursos esenciales que les permita un emprendimiento real."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 181

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 C DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La consejería competente en educación mantendrá una política de impulso de elemento fundamental para la formación y acceso al mercado laboral de los jóvenes, garantizando el acceso a estos estudios de todas las personas jóvenes que lo soliciten en el sistema educativo sostenido con fondos públicos. Se hará especial énfasis en los estudios de las familias profesionales agraria, marítimo pesquera, energía y agua, y electricidad y electrónica. Además, se atenderán las necesidades que el sistema productivo de Cantabria demande."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 182

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN AL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 8.

"d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá medidas transversales de conexión entre la educación formal y no formal, que favorezcan una formación de la juventud susceptible de satisfacer las demandas sociales o educativas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 183

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN AL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 8.

"e) Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud, el diseño, programación, desarrollo y evaluación de programas y acciones formativas en materia de juventud, en el marco de la educación no formal."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 184

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 A DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) La actuación política de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá el acceso de los jóvenes a la vivienda, a través de planes específicos, ayudas y programas de actuación, dando prioridad a los jóvenes españoles."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 185

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 D DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá, para favorecer el arraigo de nuestros jóvenes, la reserva de un porcentaje del parque público de vivienda en aquellos municipios en riesgo de despoblamiento."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 186

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 21

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO 4 DEL ARTÍCULO 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 187

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 22

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO 5 DEL ARTÍCULO 8

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 188

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 6 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las administraciones públicas cántabras impulsarán la adecuación de las políticas de servicios sociales a aquellos jóvenes con necesidades garantizando la prioridad nacional. Se hará especial énfasis al apoyo de las familias jóvenes con prioridad nacional."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 189

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 24

DE ADICIÓN AL PUNTO 9 DEL ARTÍCULO 8

a) Las escuelas de Tiempo Libre constituyen centros de formación, especialización y actualización en materia de Educación en el Tiempo Libre.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 190

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 25

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO 12 B DEL ARTÍCULO 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 191

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 13 A DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Garantizar el acceso de la juventud a las tecnologías de la información y la comunicación, favoreciendo los recursos tecnológicos y conexiones necesarios para evitar la brecha digital como un factor clave de desigualdad en una sociedad crecientemente digital, así como a las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 192

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 13 B DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Procurar la iniciativa y el uso innovador y creativo de dichas tecnologías, redes y medios por las personas jóvenes para que sean partícipes reales de la sociedad de la información."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 193

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 14 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el espíritu voluntario entre los jóvenes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 194

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 29

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 16 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"16. Movilidad

Se garantizarán políticas de igualdad de oportunidades a la población joven de Cantabria potenciando la movilidad y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades tanto dentro de la Comunidad Au en otras comunidades autónomas y otros países, con el objetivo de potenciar en la juventud de Cantabria la riqueza cultural que les otorgue una educación sólida y completa para facilitar su inserción laboral."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 195

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 17 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"17. Transporte público

Se impulsará el transporte público en todas las zonas de Cantabria, mejorando la accesibilidad universal en los municipios pequeños del ámbito rural."

ENMIENDA NÚMERO 196

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 19 A DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración Pública de Cantabria impulsará el retorno del talento joven y su integración laboral."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 197

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 20 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"20. Arraigo a la comunidad

La administración pública de Cantabria establecerá medios concretos para que los jóvenes cántabros que así lo deseen desarrollen y consoliden sus proyectos de vida en sus barrios, pueblos y ciudades."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 198

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 9. Planificación, redacción, seguimiento, evaluación y duración del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

1. La administración autonómica de Cantabria llevará a cabo en su ámbito territorial, una adecuada planificación y evaluación en materia de juventud para cada quinquenio, elaborando una memoria anual de carácter público y garantizando la transparencia de los criterios, medidas y programas que impulsen, haciendo públicos sus resultados. Igualmente, se pondrá especial atención en que las medidas sean inclusivas y se garantice el acceso de jóvenes con cualquier tipo de discapacidad a ellas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 199

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 34

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Cada departamento de la administración autonómica, bien de forma individual bien de manera transversal, elaborará anualmente sus propios programas de actuación y especificará los recursos económicos que destinará a la ejecución de cada una de las medidas que, en desarrollo de la planificación prevista en los artículos anteriores, se programen anualmente, especificando las dirigidas exclusivamente a personas jóvenes. Una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, cada administración pública, en uso de sus potestades de autoorganización, procederá a evaluar tales medidas, siguiendo a tal efecto los criterios generales que, en su caso, se establezcan reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 200

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Promoción del asociacionismo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará la promoción del asociacionismo juvenil."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 201

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 A DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Asociaciones juveniles, entendiendo como tales las agrupaciones de personas mayores de 14 años y menores de 35, constituidas legalmente, con unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados que carezcan de ánimo de lucro."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 202

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 37

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 C DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 203

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14. Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de asociaciones, existirá un Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, como registro administrativo de carácter público, adscrito a la consejería competente en materia de Juventud, donde, voluntariamente y de forma gratuita, podrán inscribirse las entidades de participación juvenil recogidas en el apartado 1 del artículo anterior. Las normas de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 204

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Voluntariado juvenil.

1. Se define como joven voluntario a aquel que participe en una acción voluntaria organizada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente referida a esta materia."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 205

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 40

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 15.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 206

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 41

DE SUPRESIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 207

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 42

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 17. Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil

A través de la consejería competente en materia de juventud, se impulsará la redacción de un Plan Director para la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley y cuyo grado de implantación deberá evaluarse anualmente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 208

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 43

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 C DEL ARTICULO 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

"c) La información tiene que ser completa, precisa, actualizada y práctica, y su objetividad debe garantizarse mediante el pluralismo y el contraste en la utilización de las fuentes de información."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 209

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 44

DE SUPRESIÓN DEL TÍTULO V.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 210

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 45

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VI.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO VI

LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 23. Mesa de trabajo de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria

1. Se crea la Mesa de Trabajo de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria como un órgano consultivo entre las administraciones públicas cántabras en materia de juventud y asociaciones juveniles.

2. La Mesa de Trabajo Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud se adscribirá al departamento del Gobierno de Cantabria competente en materia de juventud y no participará en la estructura jerárquica de la Administración.

3. La Mesa de Trabajo de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria estará compuesto, al menos, por las siguientes personas:

a) El Consejero de Cantabria competente en la materia.

b) Tres personas en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con máxima responsabilidad en materias relacionadas con la política integral de juventud, nombradas por el consejero o la consejera del departamento competente en materia de juventud, o persona en quien delegue, con categoría, como mínimo, de director o directora o de asimilado o asimilada.

c) Cinco representantes de las entidades juveniles mayoritarias de Cantabria.

d) Tres personas con máxima responsabilidad en materia de juventud en representación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria designadas por la federación de municipios de Cantabria.

e) La persona titular de la dirección competente en materia de juventud del Gobierno de Cantabria que corresponda o persona en quien delegue, que actuará como el secretario o la secretaria del órgano.

4. La condición de miembro del órgano no da derecho a percibir una retribución.

5. La organización y el régimen de funcionamiento de la Mesa de Trabajo de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria quedarán establecidos en su norma de funcionamiento. En lo no previsto en ella, será de aplicación lo establecido en la legislación de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 211

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 46

DE SUPRESIÓN DEL TÍTULO VII

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.